



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1273

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 1 de Octubre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 102 FRACCIÓN, I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, 92 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE AUTORIZA NOMBRAR COMO AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN AL CIUDADANO FRANCISCO DE LA CRUZ LEÓN, MISMO QUE GOZA DE LA SIMPATÍA DE LOS HABITANTES DE SU LOCALIDAD, ADEMÁS DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD; **SEGUNDO.-** SE AUTORIZA TOMARLE LA PROTESTA DE LEY, AL TÉRMINO DE LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO Y ENTREGARLE NOMBRAMIENTO AL CIUDADANO: FRANCISCO DE LA CRUZ LEÓN; A EFECTO DE QUE ASUMA EL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL EL PRÓXIMO DÍA DOMINGO 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL PRESENTE ACUERDO; **CUARTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO.-** CÚMPLASE. -----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 844(059) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
 Exp.: SHA

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO: SE AUTORIZA DISPENSAR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA Y DONACIÓN DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2015, A LA C. MARTINA CHI CUTZ, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 1 ENTRE V12 Y 14, MANZANA 24, LOTE 3 DE LA COLONIA LAURELES DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 955.11 METROS CUADRADOS, TODA VEZ QUE CUENTA CON 91 AÑOS DE EDAD Y ES SU VOLUNTAD DONAR EN VIDA DICHA PROPIEDAD A SU HIJO EL C. GREGORIO CHAN CHI, TRASLADÁNDOSE AL C. GREGORIO CHAN CHI, LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DONACIÓN DE ORIGEN, REINICIÁNDOSE LOS 10 AÑOS A PARTIR DEL DÍA DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO; **SEGUNDO:** PÚBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO; **TERCERO:** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **CUARTO:** CÚMPLASE.- MISMA QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **844(059)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTIOCHO DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA A PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ABRIL DE 2020**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 00471 A, EXPEDIENTE TMA/TES/2020 DE FECHA 5 DE MAYO DE 2020, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL TESORERO Y EL SÍNDICO SOLICITAN POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NÚM. **844(059)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.** -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

Municipio de Champotón
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Abril de 2020 y 2019
(Pesos)

CONCEPTO	2020	2019	CONCEPTO	2020	2019
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	68,641,701	32,284,160	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	28,635,439	36,328,620
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	41,719,859	27,486,036	Documentos por Pagar a Corto Plazo	542,172	398,913
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,329,857	6,158,467	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Impuestos	1,149,457	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	900,000	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	16,894,516	15,549,942
Total de Activos Circulantes	112,840,674	65,918,683	Total de Pasivos Circulantes	46,912,131	55,277,675
Activo No Circulante			Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	1,008,045,437	1,026,355,054	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	43,190,871	44,503,923	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	953,720	953,720	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	12,180,720	13,380,720
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-42,465,318	-44,073,777	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	12,180,720	13,380,720
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total del Pasivo	59,092,851	68,658,395
Total de Activos No Circulantes	1,008,724,710	1,027,738,921	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	0	0
Total del Activo	1,122,565,384	1,093,657,604	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
			Aportaciones	0	0
			Comisiones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,053,472,534	1,024,999,209
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	60,543,996	46,945,771
			Resultados de Ejercicios Anteriores	945,893,691	921,089,235
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	57,034,846	56,964,202
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	1,053,472,534	1,024,999,209
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,122,565,384	1,093,657,604

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

LIC. DANIEL MARTÍNEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LAMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SINDICO DE HACIENDA

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 30 de Abril de 2020
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2019		978,053,438	46,945,771		1,024,999,209
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			46,945,771		46,945,771
Resultados de Ejercicios Anteriores		921,089,235			921,089,235
Revalúos		0	0		0
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		56,964,202			56,964,202
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	0	978,053,438	46,945,771	0	1,024,999,209
CAMBIO EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2020	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2020		24,804,456	13,668,869		38,473,325
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			80,543,996		80,543,996
Resultados de Ejercicios Anteriores		24,804,456	-46,945,771		-22,141,316
Revalúos		0	0		0
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0	70,644		70,644
CAMBIO EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2020				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2020	0	1,002,857,893	60,614,640	0	1,063,472,534

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. AMBERTH RAMÓN BÉNCOMO PÉREZ
SINDICO DE HACIENDA


CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL

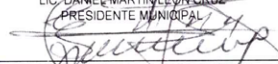
TESORERO MUNICIPAL

Municipio de Champotón
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 30 de Abril de 2020 y 2019
(Pesos)

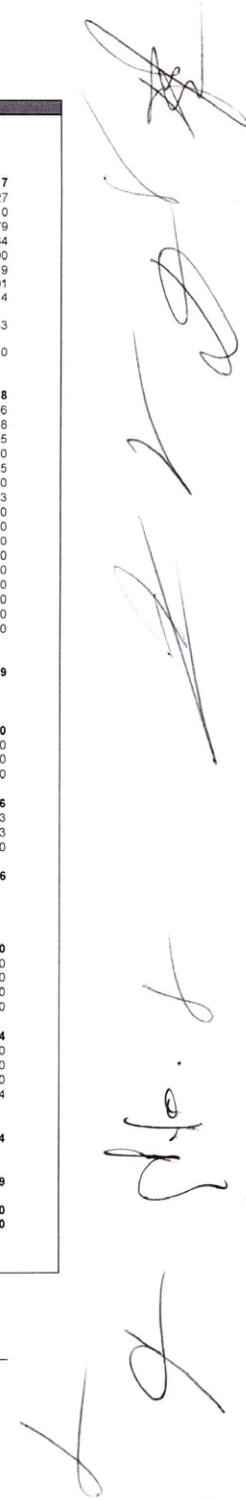
Concepto	2020	2019
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	173,389,004	503,785,817
Impuestos	9,866,094	14,103,227
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	23,606	48,479
Derechos	5,177,256	13,300,734
Productos	102,000	121,200
Aprovechamientos	343,943	4,890,619
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	69,849	790,701
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	146,986,856	447,047,614
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	10,819,401	23,483,243
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	127,625,833	379,364,218
Servicios Personales	52,457,034	176,505,736
Materiales y Suministros	8,724,003	45,061,918
Servicios Generales	27,456,289	82,992,815
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	4,866,453	16,586,470
Transferencias al resto del Sector Público	0	39,405
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	5,834,907	21,142,753
Pensiones y Jubilaciones	3,165,860	10,561,550
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	200,000
Aportaciones	0	0
Convenios	0	70,000
Otras Aplicaciones de Operación	25,121,288	26,203,570
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	45,763,171	124,421,599
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	1,516,079	88,588,376
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,140,267	87,594,473
Bienes Muebles	375,812	993,903
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-1,516,079	-88,588,376
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	7,869,550	7,032,404
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	7,869,550	7,032,404
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-7,869,550	-7,032,404
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	36,377,642	28,800,819
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	32,264,160	3,463,340
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	68,641,701	32,264,160

Baio protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor


LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. LIMBERTH RAMON BENCOMO PEREZ
SINDICO DE HACIENDA


CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Champotón
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 al 30 de Abril de 2020
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	57,963,937	59,092,851
Total Deuda y Otros Pasivos			57,963,937	59,092,851

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCÓMO PÉREZ
SINDICO DE HACIENDA

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 30 de Abril de 2020
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	0	28,907,780
Activo Circulante	0	46,921,991
Efectivo y Equivalentes	0	36,377,542
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	14,223,622
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,828,630	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	1,149,457
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	18,014,210	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	18,309,617	0
Bienes Muebles	1,313,053	0
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	1,608,459
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	0	9,565,544
Pasivo Circulante	0	8,365,544
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	10,693,380
Documentos por Pagar a Corto Plazo	143,262	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	900,000	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	1,284,574	0
Pasivo No Circulante	0	1,200,000
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	1,200,000
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	38,473,325	0
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	38,473,325	0
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	13,598,225	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	24,804,456	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	70,644	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCÓMBO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 1 al 30 de Abril de 2020 y 2019
(Pesos)

Concepto	2020	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	5,092,065	3,608,679
Impuestos	4,645,620	1,626,512
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	1,044	7,023
Derechos	406,611	1,883,637
Productos	0	4,500
Aprovechamientos	38,590	87,007
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Jubilaciones y Jubilaciones	68,503,500	22,284,835
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	61,408,645	21,043,832
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,094,855	1,241,003
Otros Ingresos y Beneficios	28,961	45,739
Ingresos Financieros	28,959	44,394
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros ingresos y Beneficios Varios	2	1,345
Total de Ingresos y Otros Beneficios	73,624,526	25,939,253
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	22,816,615	22,539,886
Servicios Personales	14,252,007	13,882,433
Materiales y Suministros	1,602,872	3,127,400
Servicios Generales	9,961,736	6,530,053
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,783,575	3,243,575
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,225,028	1,282,549
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,650,646	1,101,426
Pensiones y Jubilaciones	907,901	859,600
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	2,277
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	2,277
Inversión Pública	0	0
Inversión Pública no Capitalizable	0	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	26,600,190	25,785,738
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	47,024,336	153,515

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y respaldados.

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMON BENCOMO PEREZ
SÍNDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 30 DE ABRIL 2020

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 30 de abril del 2020, se integra como sigue:

Cuenta	2020
Caja	4'665,844.00
Bancos	63'959,657.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	\$ 68'641,701.00

Relación de Cuentas Bancarias Productivas

Municipio de Champotón Relación de Cuentas Bancarias Productivas Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE FORTAMUN/16	HSBC	XXX5911
	BANAMEX	XXX7611



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Municipio de Champotón Relación de Cuentas Bancarias Productivas Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODDER/19	BANAMEX	XXX2517
FISM/19	BANAMEX	XXX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
FONDO DE AHORRO	BANAMEX	XXX6047
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX0229
FIESTAS TRADICIONALES	BANAMEX	XXX5302
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX2639
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
FONDO PETROLERO 2020	BANAMEX	XXX3348
CONVENIO DE OBRAS (JUNTAS MPALES.)	BANAMEX	XXX8624
FISM 2020	BANAMEX	XXX7727
FORTAMUN 2020	BANAMEX	XXX7735
SUBSIDIO ESTATAL 2020	BANAMEX	XXX1874

Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

2. El saldo de estas cuentas al 30 de abril del 2020, se integra como sigue:

Cuenta	2020
Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	41'719,659.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Anticipo a proveedores a corto plazo	695,108.00
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	634,749.00
TOTAL:	\$ 43'049,516.00

3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

4. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.
Con base en la información, no existe método de valuación aplicable
5. En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 1'149,457.00, (Son: un millón ciento cuarenta y nueve cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

Inversiones financieras (NO APLICA)

6. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. El saldo de estas cuentas al 30 de abril del 2020, se integra como sigue:

➤ **Bienes Inmuebles**

Cuenta	2020
Terrenos	\$ 834,188,134.00
Edificios no habitacionales	131,000,139.00
Infraestructura	10'636,970.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	29'894,756.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Construcciones en proceso en bienes propios 2'325,438.00
Total: \$1,008,045,437.00

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2020	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 6'500,539.00	\$ 0.00	\$ 592,432.00	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	918,856.00	0.00	-551,380.00	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	569,240.00	0.00	-537,998.00	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	23'937,434.00	0.00	-22'820,664.00	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	11'264,802.00	0.00	-6'203,464.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 43'190,871.00	\$ 0.00	\$ -29'521,074.00	

9. **Activos Intangibles**

Cuenta	2020	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.

PASIVO

1. **Cuentas y documentos por pagar:**

El saldo de estas cuentas al 30 de abril del 2020, se integra como sigue:

CUENTA	2020	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 5'706,448.00	8 meses
Proveedores por pagar a corto plazo	10'372,452.00	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	1'224,939.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	575,900.00	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	10'172,230.00	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	583,470.00	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,250.00	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	339,925.00	30 Días
Provisiones a corto plazo	900,000.00	10 meses
Total:	\$ 30'077,614.00	

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones. Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.

2. **Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)**

(NO APLICA). El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



3. Otros pasivos circulantes

El saldo de esta cuenta al 30 de abril del 2020, se integra como sigue:

CUENTA	2020
Otros pasivos circulantes	\$ 16'834,516.00
Total:	\$ 16'834,516.00

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

1. Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 30 de abril del 2020.

Concepto	2020
Ingresos de la Gestión	\$ 5'092,065.00
Impuestos	\$ 4'645,620.00
Contribuciones de mejora	1,044.00
Derechos	406,811.00
Productos de Tipo Corriente	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	38,590.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones	\$ 68'503,500.00
Participaciones y Aportaciones	61'408,645.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7'094,855.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



2. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 30 de abril del 2020.

Otros ingresos y beneficios	\$ 28,961.00
Ingresos Financieros	28,959.00
Otros ingresos y Beneficios Varios	2.00

Gastos y Otras Pérdidas

1. Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándoles apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 30 de abril del 2020.

Concepto	2020
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$26'600,190.00
Gastos de Funcionamiento	\$22'816,615.00
Servicios Personales	14'252,007.00
Materiales y Suministros	1'602,872.00
Servicios Generales	6'961,736.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$3'783,575.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1'225,028.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Ayudas Sociales	1'650,646.00
Pensiones y Jubilaciones	907,901.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00
Otros Gastos	0.00
Inversión Pública	\$0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 30 de abril del 2020, se integra como sigue:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2020
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 0.00

2. Modificaciones al patrimonio generado:

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 30 de Abril de 2020
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública-Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública-Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública-Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2019		978,063,438	46,945,771		1,024,999,209
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			46,945,771		46,945,771
Resultados de Ejercicios Anteriores		921,089,235			921,089,235
Revaluos		0		0	0
Reservas		56,964,202			56,964,202
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores				0	0
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	0	978,063,438	46,945,771	0	1,024,999,209
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2020	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2020		24,804,456	13,668,869		38,473,325
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			13,668,869		13,668,869
Resultados de Ejercicios Anteriores		24,804,456			24,804,456
Revaluos		0		0	0
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			70,644		70,644
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2020				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2020	0	1,002,857,893	60,614,640	0	1,063,472,534

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes

Cuenta	2020
Efectivo	\$ 4'665,844.00
Efectivo en Bancos	63'959,657.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Inversiones temporales (Hasta 3 Meses)	0.00
Fondos con Afectación Específica	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total de Efectivo y Equivalentes	\$ 68'641,701.00

2. Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, se informa el importe de pagos realizados del 01 al 30 de abril del 2020 conforme a los rubros siguientes:

OBJETO DEL GASTO	DEVENGADO	PAGADO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	46'856.00	7,540.00
Mobiliario y Equipo de Administración	15,656.00	7,540.00
Muebles de oficina y estantería	0.00	0.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	15,656.00	0.00
Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00	7,540.00
Mobiliario Y Equipo Educativo y Recreativo	0.00	0.00
Equipos y aparatos audiovisuales	0.00	0.00
Cámaras fotográficas y de video	0.00	0.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	31,200.00	0.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	31,200.00	0.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0.00	0.00
Maquinaria y equipo industrial	0.00	0.00
Maquinaria y equipo de construcción	0.00	0.00
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	0.00	0.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00	0.00
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios	0.00	0.00
Herramientas y máquinas-herramienta	0.00	0.00
Bienes Inmuebles	0.00	0.00
Terrenos	0.00	0.00

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



	2020	2019
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	47'024,336.00	151,239.00
<i>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.</i>		
Depreciación	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	2,277.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00

V) **CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES**

Municipio de Champotón
CAMPECHE
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables
del 1° al 30 de abril del 2020

1.-TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS	\$73,624,523.71
2. MÁS INGRESOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$2.31
2.5 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$2.31
3. MENOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES	\$0.00
4. TOTAL DE INGRESOS CONTABLES	\$73,624,526.02

Municipio de Champotón
CAMPECHE
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables
del 1° al 30 de abril del 2020

1.-TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS	\$27,853,508.69
2. MENOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES	\$1,253,318.89
2.3 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$15,655.94
2.5 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$31,200.01
2.12 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$612,796.68
2.20 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$593,996.26
3. MÁS GASTOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$0.00
4. TOTAL DE GASTOS CONTABLES	\$26,600,189.80

b) **NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 30 de abril del 2020, un registro en Cuentas de Orden Contable por un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



1. Cuentas de Orden Contable

Cuenta	2020
Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar	84'003,195.00

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

2. Cuentas de orden Presupuestarias al 30 de abril del 2020.

Ley de Ingresos:

Cuenta	2020
Ley de Ingresos Estimada	\$ 457'488,118.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	284'099,114.00
Ley de Ingresos Devengada	173'389,004.00
Ley de Ingresos Recaudada	173'389,004.00

Presupuesto de Egresos:

Cuenta	2020
Presupuesto de Egresos Aprobado	457'488,118.00
Presupuesto de Egresos por ejercer	253'318,182.00
Modificaciones al Presupuesto de Egresos	497,133.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	204'667,069.00
Presupuesto de Egresos Devengado	122'148,039.00
Presupuesto de Egresos Ejercido	111'891,745.00
Presupuesto de Egresos Pagado	111'890,175.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



c) NOTAS DE GESTION ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCION

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada periodo de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en periodos posteriores.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2020 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el

Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 457'488,118.00 (Son: cuatrocientos un millón sesenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2020 y el

Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 457'488,11800 (Son: cuatrocientos un millón sesenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.

(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.

El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ ...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2020.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.

5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros;



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables,

obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente
- * Revelación Suficiente
- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia

6. POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanen de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al "Valor Catastral" emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", considerando un uso

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Concepto	2020
Ingresos de la Gestión	\$ 5'092,065.00
Impuestos	\$ 4'645,620.00
Contribuciones de mejora	1,044.00
Derechos	406,811.00
Productos de Tipo Corriente	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	38,590.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.

14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.

15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y acuerdo emitido por el CONAC por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio

16. PARTES RELACIONADAS

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021




17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 30 de abril del 2020


LIC. DANIEL MARTIN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TÉSORERO MUNICIPAL


LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

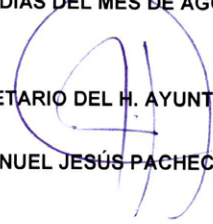
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA A PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE MAYO DE 2020**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 00490 A, EXPEDIENTE TMA/TES/2020 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2020, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL TESORERO Y EL SÍNDICO SOLICITAN POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **844(059)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTIOCHO DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

Municipio de Champón
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Mayo de 2020 y 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	Año 2019	CONCEPTO	Año 2020	Año 2019
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Activo Circulante		
Electivo y Equivalentes	64,695,452	32,264,160	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	30,876,058	39,328,920
Derechos a Recibir Electivo o Equivalentes	46,285,334	27,495,036	Documentos por Pagar a Corto Plazo	712,469	398,913
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,529,590	6,158,487	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Amortizaciones	1,419,854	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	800,000	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	16,678,815	0
Total de Activos Circulantes	113,910,310	65,918,883	Total de Pasivos Circulantes	49,067,342	55,277,675
Activo No Circulante			Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Electivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	1,008,045,437	1,026,365,064	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	43,210,105	44,503,923	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	953,720	953,720	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-42,465,318	-44,073,777	Provisiones a Largo Plazo	12,180,720	13,380,720
Activos Diferidos	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	12,180,720	13,380,720
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total del Pasivo	61,248,061	68,658,395
Otros Activos no Circulantes	0	0	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total de Activos No Circulantes	1,009,743,944	1,027,738,921	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
Total del Activo	1,123,654,254	1,093,657,804	Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,062,406,193	1,024,999,209
			Resultados de Ejercicios Anteriores	59,477,666	46,845,771
			Revalúos	945,893,691	921,059,738
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	57,034,846	56,964,202
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	1,062,406,193	1,024,999,209
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,123,654,254	1,093,657,604

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

LIC. DANIEL MASTRI LEON CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUMBERTH RAMON BENCOMO PÉREZ
SINDICO DE HACIENDA

CP. LUIS ANTONIO CALVO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2020
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0	0	0	0	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2019	978,053,438	46,945,771	1,024,999,209		
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores	921,089,235	46,945,771	46,945,771	46,945,771	46,945,771
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	56,964,202	56,964,202	56,964,202	56,964,202	56,964,202
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019	0	0	0	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	0	978,053,438	46,945,771	0	1,024,999,209
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2020	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0	0	0	0	0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2020	24,804,456	12,602,529	37,406,984		
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores	24,804,456	59,477,656	59,477,656	59,477,656	59,477,656
Revalúos	0	-46,945,771	-46,945,771	-46,945,771	-46,945,771
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	70,644	70,644	70,644	70,644
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2020	0	0	0	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2020	0	1,002,857,893	59,548,300	0	1,062,406,193

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LEMBERTH RAMÓN BÉNCOMO PÉREZ
SINDICO DE HACIENDA

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL

TESORERO MUNICIPAL

Municipio de Champotón
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2020 y 2019
(Pesos)

Concepto	2020	2019
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	202,238,110	503,785,817
Impuestos	5,530,024	14,103,227
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	24,704	48,479
Derechos	5,624,706	13,300,734
Productos	102,000	121,200
Aprovechamientos	374,071	4,890,619
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	104,767	790,701
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	178,413,207	447,047,614
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	12,064,631	23,483,243
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	159,709,939	379,364,218
Servicios Personales	66,575,159	176,505,736
Materiales y Suministros	13,120,349	45,061,918
Servicios Generales	31,885,254	82,992,815
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	6,082,752	16,586,470
Transferencias al resto del Sector Público	0	39,405
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	8,757,077	21,142,753
Pensiones y Jubilaciones	3,951,994	10,561,550
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	200,000
Aportaciones	0	0
Convenios	0	70,000
Otras Aplicaciones de Operación	29,337,354	26,203,570
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	42,528,171	124,421,599
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	1,562,935	88,588,376
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,140,267	87,594,473
Bienes Muebles	422,668	993,903
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-1,562,935	-88,588,376
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	8,533,944	7,032,404
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	8,533,944	7,032,404
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-8,533,944	-7,032,404
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	32,431,292	28,800,819
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	32,264,160	3,463,340
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	64,695,452	32,264,160

Baio protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. LIMBERTH RAMÓN BÉNCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

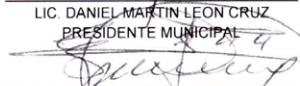
CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL


Municipio de Champotón
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 al 31 de Mayo de 2020
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	59,092,851	61,248,061
Total Deuda y Otros Pasivos			59,092,851	61,248,061

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor


LIC. DANIEL MARTIN LEON CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. LIMBERTH RAMON BENCOMO PEREZ
SÍNDICO DE HACIENDA


CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

[Handwritten signatures and scribbles in the bottom right area of the page]

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2020
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	0	29,996,651
Activo Circulante	0	47,991,627
Efectivo y Equivalentes	0	32,431,292
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	18,769,298
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,628,897	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	1,419,934
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	17,994,977	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	18,309,617	0
Bienes Muebles	1,293,819	0
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	1,608,459
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	0	7,410,334
Pasivo Circulante	0	6,210,334
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	8,452,762
Documentos por Pagar a Corto Plazo	313,556	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	800,000	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	1,128,872	0
Pasivo No Circulante	0	1,200,000
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	1,200,000
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	37,406,984	0
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	37,406,984	0
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	12,531,885	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	24,804,456	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	70,644	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTIN LEON CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASULLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMON BENCOMO PÉREZ
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2020 y 2019
(Pesos)

Concepto	2020	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	-3,857,394	3,570,419
Impuestos	4,336,070	1,035,240
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	1,098	5,153
Derechos	447,450	844,361
Productos	0	500
Aprovechamientos	30,128	1,685,165
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones u Donaciones u Jubilaciones	32,671,581	21,655,712
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	31,426,351	20,414,709
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,245,230	1,241,003
Otros Ingresos y Beneficios	34,919	60,328
Ingresos Financieros	34,918	60,324
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1	4
Total de Ingresos y Otros Beneficios	28,849,106	25,286,459
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	24,820,549	22,376,259
Servicios Personales	15,568,311	14,103,157
Materiales y Suministros	4,224,245	5,876,956
Servicios Generales	5,027,993	2,396,146
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,094,888	4,236,670
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,284,827	1,917,548
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	2,922,170	1,459,422
Pensiones y Jubilaciones	887,901	859,600
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	0
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	0	0
Inversión Pública no Capitalizable	0	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	29,915,447	26,612,829
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-1,066,341	-1,326,370

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y respaldados

LIC. DANIEL MARTÍN GARCÍA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CÁNUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENDOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE MAYO 2020



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 31 de mayo del 2020, se integra como sigue:

Cuenta	2020
Caja	\$ 166,442.00
Bancos	64'512,810.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	\$ 64'695,452.00

Relación de Cuentas Bancarias Productivas

Municipio de Champotón Relación de Cuentas Bancarias Productivas Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE FORTAMUN/16	HSBC	XXX5911
	BANAMEX	XXX7611

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



Municipio de Champotón Relación de Cuentas Bancarias Productivas Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODDER/19	BANAMEX	XXX2517
FISM/19	BANAMEX	XXX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
FONDO DE AHORRO	BANAMEX	XXX6047
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX0229
FIESTAS TRADICIONALES	BANAMEX	XXX5302
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX2639
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
FONDO PETROLERO 2020	BANAMEX	XXX3348
CONVENIO DE OBRAS (JUNTAS MPALES.)	BANAMEX	XXX8624
FISM 2020	BANAMEX	XXX7727
FORTAMUN 2020	BANAMEX	XXX7735
SUBSIDIO ESTATAL 2020	BANAMEX	XXX1874

Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

2. El saldo de estas cuentas al 31 de mayo del 2020, se integra como sigue:

Cuenta	2020
Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	46'265,334.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Anticipo a proveedores a corto plazo	894,841.00
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	634,749.00
TOTAL:	\$ 47'794,924.00

3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

- 4. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes. Con base en la información, no existe método de valuación aplicable
- 5. En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 1'149,457.00, (Son: un millón ciento cuarenta y nueve cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

Inversiones financieras (NO APLICA)

- 6. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
- 7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. El saldo de estas cuentas al 31 de mayo del 2020, se integra como sigue:

➤ **Bienes Inmuebles**

Cuenta	2020
Terrenos	\$ 834,188,134.00
Edificios no habitacionales	131,000,139.00
Infraestructura	10'636,970.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	29'894,756.00

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Construcciones en proceso en bienes propios 2'325,438.00

Total: \$1,008,045,437.00

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2020	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 6'508,925.00	\$ 0.00	\$ 592,432.00	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	918,856.00	0.00	-551,380.00	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	569,240.00	0.00	-537,998.00	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	23'937,434.00	0.00	-22'820,664.00	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	11'275,650.00	0.00	-6'203,464.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 43'210,105.00	\$ 0.00	\$ -29'521,074.00	

9. **Activos Intangibles**

Cuenta	2020	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.

PASIVO

1. **Cuentas y documentos por pagar:**

El saldo de estas cuentas al 31 de mayo del 2020, se integra como sigue:

CUENTA	2020	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 7'156,634.00	7 meses
Proveedores por pagar a corto plazo	10'377,841.00	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	1'224,939.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	746,194.00	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	10'786,979.00	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	583,470.00	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,250.00	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	510,219.00	30 Días
Provisiones a corto plazo	800,000.00	10 meses
Total:	\$ 32'388,526.00	

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones. Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.

2. **Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)**

(NO APLICA). El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



3. Otros pasivos circulantes

El saldo de esta cuenta al 31 de mayo del 2020, se integra como sigue:

CUENTA	2020
Otros pasivos circulantes	\$ 16'678,815.00
Total:	\$ 16'678,815.00

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

- Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 31 de mayo del 2020.

Concepto	2020
Ingresos de la Gestión	\$ -3'857,393.00
Impuestos	\$ -4'336,070.00
Contribuciones de mejora	1,098.00
Derechos	447,450.00
Productos de Tipo Corriente	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	30,129.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones	\$ 32'671,581.00
Participaciones y Aportaciones	31'426,351.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1'245,230.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



2. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 31 de mayo del 2020.

Otros ingresos y beneficios	\$ 34,919.00
Ingresos Financieros	34,918.00
Otros ingresos y Beneficios Varios	1.00

Gastos y Otras Pérdidas

1. Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándoles apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 31 de mayo del 2020.

Concepto	2020
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$29'915,447.00
Gastos de Funcionamiento	\$24'820,549.00
Servicios Personales	15'568,311.00
Materiales y Suministros	4'224,245.00
Servicios Generales	5'027,993.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$5'094,898.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1'284,827.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Ayudas Sociales	2'922,170.00
Pensiones y Jubilaciones	887,901.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00
Otros Gastos	0.00
Inversión Pública	\$0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 31 de mayo del 2020, se integra como sigue:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2020
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 0.00

2. Modificaciones al patrimonio generado:

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2020
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO GENERADO NETO 2019		978,053,438	46,945,771		1,024,999,209
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			46,945,771		46,945,771
Resultados de Ejercicios Anteriores		921,089,235			921,089,235
Revalúos		0		0	0
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		56,964,202			56,964,202
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO NETO 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	0	978,053,438	46,945,771	0	1,024,999,209
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2020	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2020		24,804,456	12,602,529		37,406,984
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			59,477,656		59,477,656
Resultados de Ejercicios Anteriores		24,804,456	-46,945,771		-22,141,316
Revalúos		0	0	0	0
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			70,644		70,644
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO NETO 2020				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2020	0	1,002,857,893	59,548,300	0	1,062,406,193

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes

Cuenta	2020
Efectivo	\$ 166,442.00
Efectivo en Bancos	64'512,810.00
Inversiones temporales (Hasta 3 Meses)	0.00
Fondos con Afectación Específica	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total de Efectivo y Equivalentes	\$ 64'695,452.00

2. Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, se informa el importe de pagos realizados del 01 al 31 de mayo del 2020 conforme a los rubros siguientes:

OBJETO DEL GASTO	DEVENGADO	PAGADO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	19,234.00	46,856.00
Mobiliario y Equipo de Administración	8,386.00	15,656.00
Muebles de oficina y estantería	0.00	0.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	8,386.00	15,656.00
Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00	0.00
Mobiliario Y Equipo Educativo y Recreativo	0.00	0.00
Equipos y aparatos audiovisuales	0.00	0.00
Cámaras fotográficas y de video	0.00	0.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	31,200.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	31,200.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	10,848.00	0.00
Maquinaria y equipo industrial	10,848.00	0.00
Maquinaria y equipo de construcción	0.00	0.00
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	0.00	0.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00	0.00
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios	0.00	0.00
Herramientas y máquinas-herramienta	0.00	0.00
Bienes Inmuebles	0.00	0.00
Terrenos	0.00	0.00

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios.

	2020	2019
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	-\$ 1'066,341.00	-\$1'326,370.00
<i>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.</i>		
Depreciación	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ
COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

Municipio de Champotón
CAMPECHE
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables
del 1° al 31 de mayo del 2020

1.-TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS	\$28,849,105.68
2. MÁS INGRESOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$0.76
2.5 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.76
3. MENOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES	\$0.00
4. TOTAL DE INGRESOS CONTABLES	\$28,849,106.44

Municipio de Champotón
CAMPECHE
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables
del 1° al 31 de mayo 2020

1.-TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS	\$30,599,075
2. MENOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES	\$683,628
2.3 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$8,386
2.8 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$10,848
2.20 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$664,394
3. MÁS GASTOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$0.00
4. TOTAL DE GASTOS CONTABLES	\$29,915,447

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 31 de mayo del 2020, un registro en Cuentas de Orden Contable por un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

1. Cuentas de Orden Contable

Cuenta	2020
Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar	84'003,195.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

2. Cuentas de orden Presupuestarias al 31 de mayo del 2020.

Ley de Ingresos:

Cuenta	2020
Ley de Ingresos Estimada	\$ 457'488,118.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	255'250,008.00
Ley de Ingresos Devengada	202'238,110.00
Ley de Ingresos Recaudada	202'238,110.00

Presupuesto de Egresos:

Cuenta	2020
Presupuesto de Egresos Aprobado	457'488,118.00
Presupuesto de Egresos por ejercer	233'669,938.00
Modificaciones al Presupuesto de Egresos	1'796,101.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	225'614,281.00
Presupuesto de Egresos Devengado	152'747,113.00
Presupuesto de Egresos Ejercido	140'471,034.00
Presupuesto de Egresos Pagado	140'469,464.00

c) NOTAS DE GESTION ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCION

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2020 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el

Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 457'488,118.00 (Son: cuatrocientos un millón sesenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2020 y el

Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 457'488,11800 (Son: cuatrocientos un millón sesenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.

Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.

El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ ...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2020.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.

5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros;

los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables,

obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente
- * Revelación Suficiente
- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia

6. POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanen de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al "Valor Catastral" emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", considerando un uso

normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

- 1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
- 2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Concepto	2020
Ingresos de la Gestión	\$ -3'857,393.00
Impuestos	\$ -4'336,070.00
Contribuciones de mejora	1,098.00
Derechos	447,450.00
Productos de Tipo Corriente	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	30,129.00

11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.

14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.

15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y acuerdo emitido por el CONAC por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio

16. PARTES RELACIONADAS

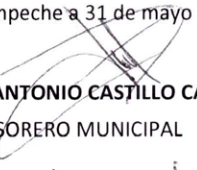
En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas

17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 31 de mayo del 2020


LIC. DANIEL MARTIN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL


LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA



CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “**EL INE**”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR LA LICENCIADA ELIZABETH TAPIA QUIÑONES, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “**EL IEEC**”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ Y LA MAESTRA INGRID R. PÉREZ CAMPOS, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES **DENOMINARÁ “LAS PARTES”**; **CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL SEIS DE JUNIO DE 2021 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

ANTECEDENTES

ÚNICO. Conforme lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento de Elecciones, en adelante “**EL REGLAMENTO**”, “**LAS PARTES**” formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización de los procesos electorales concurrentes 2020-2021; asimismo, los compromisos específicos, técnicos y financieros, estarán contenidos en los anexos técnicos, anexos financieros, y en su caso, adendas, que al efecto se deriven del presente Convenio. Los compromisos adoptados por “**LAS PARTES**” serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “**LA LGIPE**”, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en adelante “**LA LEY LOCAL**” y demás legislación aplicable en materia electoral.

DECLARACIONES

I. DE “EL INE”



I.1. Que acorde con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2 y 32 numeral 1, inciso b), fracción IX de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

I.2. Que los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; y 31, numeral 1, 35 y 36 de **“LA LGIPE”**, establecen que **“EL INE”** es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

I.3. Que conforme a la Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionamiento de las mesas directivas; la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base III, Apartados A y B de dicha Constitución y los artículos 30, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 y 411 de **“LA LGIPE”**, prevén que **“EL INE”** será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y las y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

I.4. Que el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo segundo, del artículo 41 Constitucional, dispone que corresponderá a **“EL INE”** la



fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y las y los candidatos independientes, en los procesos electorales federal y local.

I.5. Que en términos de lo establecido en el artículo 30 de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de **“EL INE”**, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga en esta materia a los partidos políticos y candidaturas independientes.

Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI e inciso b), fracción IX de la **“LA LGIPE”**, **“EL INE”**, a través del Consejo General, tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

I.6. Que el artículo 44, numeral 1, inciso e), de **“LA LGIPE”** establece que el Consejo General de **“EL INE”** cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.

I.7. Que en términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de **“LA LGIPE”**, el Consejero Presidente del Consejo General, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de **“EL INE”**; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante **“LA DERFE”** para los Procesos Electorales Locales.

I.8. Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a) y g) de **“LA LGIPE”**, el Secretario Ejecutivo, tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente



a **"EL INE"** y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto de la información y documentos que habrá de aportar **"LA DERFE"** para los Procesos Electorales Locales, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.9. De conformidad con el artículo 56, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de **"LA LGIPE"**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en adelante **"LA DEOE"** tiene entre otras atribuciones, la de la elaboración, impresión y distribución de la documentación electoral, así como recabar de los consejos copia de las actas de sus sesiones y documentos relacionados con el proceso electoral e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos conforme a la Ley.

I.10. Que el artículo 61 de **"LA LGIPE"** establece que, en cada una de las entidades federativas, **"EL INE"** contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados.

I.11. Que el artículo 62, numeral 1 de **"LA LGIPE"**, establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran, por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.

I.12. Que el artículo 62, numeral 2 de **"LA LGIPE"**, establece que el Vocal Ejecutivo preside la Junta Local Ejecutiva y, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en adelante **"LA DEPPP"**, será el responsable de la coordinación con la autoridad electoral local en el estado de Campeche, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos locales y candidaturas independientes en las campañas locales, así como de **"EL IEEC"**, en los términos establecidos en la Ley.

I.13. Que el artículo 162, de **"LA LGIPE"**; dispone que **"EL INE"** ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de su Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de **"LA DEPPP"**; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales.

I.14. Que, para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.



II. DE “EL IEEC”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 24 base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 242, 243, 244, 247, 249, 253 y 254 de “**LA LEY LOCAL**”, “**EL IEEC**” es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. Así, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de “**EL IEEC**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad, paridad y se realizarán con perspectiva de género todas las actividades del citado Instituto.

II.2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 280 fracciones II, III y XVIII de “**LA LEY LOCAL**”, la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de “**EL IEEC**” tiene la atribución legal, para firmar el presente Convenio con “**EL INE**”, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

II.3. Que de conformidad con el artículo 282 fracciones II, VI, XXV y XXX de “**LA LEY LOCAL**”, la Secretaría Ejecutiva del Órgano Superior de Dirección de “**EL IEEC**”, tiene la atribución para firmar el presente convenio asistiendo a la Presidencia.

II.4. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Av. Fundadores No.18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que la relación entre “**LAS PARTES**” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral; certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo; factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus



autonomías y atribuciones, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, en atención a lo establecido en el artículo 26, número 3 de **“EL REGLAMENTO”**.

III.3. Que la Secretaría Ejecutiva de **“EL INE”**, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante **“LA UTVOP”**, y la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, es la instancia responsable de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con **“EL IEEC”**, a través de su Presidencia, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conforme a lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1 de **“LA LGIPE”**.

III.4. Que **“LAS PARTES”** en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento. El intercambio empleará los medios y la forma que se describa en el Anexo Técnico que se suscriba.

III.5. **“LAS PARTES”** acuerdan que en la celebración del presente convenio y en los actos que deriven del mismo se velará por salvaguardar los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos humanos; para ello se implementarán las acciones necesarias para que la ciudadanía ejerza sus derechos políticos-electorales sin distinción alguna con motivo de capacidades diferentes, edad, movilidad o cualquier otro.

III.6. Que **“EL REGLAMENTO”** establece las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los procesos electorales, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de sus comicios locales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

III.7. Que en apego a las disposiciones del artículo 82, numeral 1 de **“LA LGIPE”**, las mesas directivas de casilla se integraran con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales. De celebrarse una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

Asimismo, conforme al numeral 2 del mismo artículo, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará además de lo señalado en el párrafo anterior, con, un secretario, y un escrutador adicional. Quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2, del artículo 81 de la propia Ley.



III.8. “LAS PARTES” manifiestan contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente instrumento y en su caso, realizar las gestiones necesarias para garantizar la suficiencia presupuestaria.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, **“LAS PARTES”** conviene celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre **“LAS PARTES”**, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el Anexo Técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 6 de junio de 2021 en el estado de Campeche.

Asimismo, se asentarán las responsabilidades de **“LAS PARTES”** y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral mencionado.

La coordinación y colaboración entre **“LAS PARTES”** tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en **“LA LGIPE”**, **“EL REGLAMENTO”** **“LA LEY LOCAL”** y los lineamientos que emita **“EL INE”** para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

SEGUNDA. Para la ejecución del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** conviene llevar a cabo las actividades que a continuación se enuncian:

1. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE “EL IEEC”

- a) **“EL INE”** apoyará a **“EL IEEC”** en la difusión de la convocatoria de carácter pública dirigida a la ciudadanía interesada en integrar los órganos desconcentrados de **“EL IEEC”** en la entidad federativa, mediante la publicación en los estrados de las Juntas Local y Distritales, así como en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) de **“EL INE”**.

2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN



“EL INE” facilitará a “EL IEEC” a través de “LA DERFE” la documentación y materiales electorales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

- a) “**LAS PARTES**” convienen que, con la finalidad de intensificar la actualización del Padrón Electoral, se llevará a cabo una campaña intensa de actualización en el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2020 al 10 de febrero de 2021, inclusive, con el propósito de que la ciudadanía realice trámites de inscripción o de reincorporación al Padrón Electoral; o bien, de ser el caso, actualice sus datos por los supuestos de notificación de cambios de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, reincorporación y remplazos por pérdida de vigencia
- b) Los jóvenes residentes en el estado, que cumplan 18 años de edad entre el 11 de febrero y el 6 de junio de 2021, podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral del 1 de septiembre de 2020 al 10 de febrero de 2021.
- c) Durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2020 al 10 de febrero de 2021, la ciudadanía podrá solicitar la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave.
- d) “**LA DERFE**” pondrá a disposición de la ciudadanía que haya realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 10 de febrero de 2021, o la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave, a la misma fecha, los formatos de credencial para votar en los MAC del Registro Federal de Electores hasta el 10 de abril 2021.
- e) En caso de que “**EL IEEC**” solicite a “**EL INE**” apoyo para el reforzamiento en los módulos de atención ciudadana adicional a lo establecido en la estrategia de “Operación de Módulos”, los costos asociados relativos a esta actividad serán cubiertos por “**EL IEEC**”.
- f) A la conclusión del periodo de credencialización “**LA DERFE**”, con recursos que proporcione “**EL INE**”, realizará el retiro y la lectura de los formatos de credencial para votar con fotografía que no hayan sido recogidos por sus titulares y procederá a su resguardo a más tardar el 24 de abril del 2021. El procedimiento será especificado en el Anexo Técnico que corresponde al presente Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de “**EL REGLAMENTO**”.
- g) La ciudadanía que extravíe o le sea robada su credencial para votar, o aquellas que sufran deterioro, después del 10 de febrero 2021, podrán



solicitar la reimpresión de la misma, durante el período del 11 de febrero al 25 de mayo, y podrá acudir al MAC a recoger su Credencial para Votar hasta el 4 de junio del mismo año, a efecto de que esté en posibilidades de ejercer su sufragio.

- h) Las Credenciales para Votar de la ciudadanía que se hayan generado por una instancia administrativa o una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta y no hayan sido recogidas por sus titulares, serán resguardadas a más tardar el 5 de junio de 2021, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las juntas distritales ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine **"LA DERFE"** y permanecerán en esas condiciones hasta el día 8 de junio de 2021.
- i) **"LA DERFE"** a más tardar el 28 de febrero de 2021, retirará de los MAC los formatos de credencial para la cancelación de los trámites de la ciudadanía que habiendo solicitado su Credencial para Votar no acudan a recogerla dentro del plazo establecido en el artículo 155 de **"LA LGIPE"**.
- j) **"LAS PARTES"** deberán de garantizar que, para salvaguardar el acceso y verificación de los datos personales relativos al procedimiento de inscripción al Padrón Electoral de la ciudadanía residentes en la entidad, o bien, en el extranjero, se aplicarán las previsiones y los mecanismos de seguridad establecidos en **"LA LGIPE"** así como en los **"Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales"**, en adelante **"LOS LINEAMIENTOS"**, aprobados por **"EL INE"**.

3. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

3.1 Listas nominales de electores para exhibición y revisión

- a) **"EL INE"** entregará a **"EL IEEC"** la Lista Nominal que elabore **"LA DERFE"**, para su consulta y revisión por parte de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, por las y los candidatos independientes acreditados ante **"EL IEEC"** para que, de así estimarlo, realicen las observaciones pertinentes respecto a la indebida inclusión o exclusión de registros a la misma.
- b) La información que contenga la Lista Nominal referente a la ciudadanía de la entidad, a quienes se les haya expedido credencial para votar con fotografía,



estará publicitada permanentemente para que éstos puedan consultar su inclusión o exclusión al Padrón Electoral y de así considerarlo realicen las observaciones conducentes.

- c) **“LAS PARTES”** se comprometen a orientar a la ciudadanía para que se dirijan a los Módulos de Atención Ciudadana de la entidad para, si es el caso, realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores, llevando a cabo la difusión correspondiente en la página oficial y redes sociales.
- d) **“EL INE”**, por conducto de los MAC de **“LA DERFE”**, recibirá de la ciudadanía las solicitudes de expedición de credencial para votar y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de **“LA LGIPE”**; asimismo, efectuará el trámite correspondiente a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a que se refiere el artículo 79, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.
- e) **“LAS PARTES”** convienen la entrega de la Lista Nominal para revisión, en medio magnético. El procedimiento, así como las particularidades de entrega será determinado por **“LA DERFE”**, y se precisará en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- f) **“EL INE”**, a solicitud expresa de **“EL IEEC”** y por conducto de éste, entregará un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para revisión a cada uno de los partidos políticos y, en su caso, a candidaturas independientes acreditadas ante **“EL IEEC”**, para los propósitos señalados en los incisos que anteceden a este apartado.
- g) El resguardo y reintegro de la Lista Nominal de Electores que se entreguen a los partidos políticos locales y candidaturas independientes acreditadas ante **“EL IEEC”**, para revisión, se sujetarán a las reglas establecidas en **“LOS LINEAMIENTOS”**. **“LA DERFE”** será la instancia encargada de salvaguardar y vigilar el cabal cumplimiento de lo mencionado en el presente inciso.

En el Anexo Técnico que para tal efecto se suscriba, se establecerán los términos, plazos y condiciones para llevar a cabo esta actividad.



3.2. Observaciones formuladas a la Lista Nominal por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

- a) **“EL INE”** por medio de **“LA DERFE”** y la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, remitirán a **“EL IEEC”** el formato para el registro de las observaciones realizadas. El formato se deberá entregar en medio magnético, conforme a la fecha establecida en el Anexo Técnico.
- b) Conforme al artículo 158, numeral 1, inciso c), de **“LA LGIPE”**, **“EL IEEC”**, entregará a **“EL INE”**, a través, y conforme a las atribuciones de **“LA DERFE”** y la Comisión Nacional de Vigilancia, entregará a **“EL INE”** las observaciones que se hayan presentado ante dicho organismo por los partidos políticos con registro local y/o, en su caso, candidaturas independientes registradas ante **“EL IEEC”**. El procedimiento, los plazos, así como las particularidades de la entrega-recepción de las observaciones a la Lista Nominal de Electores será determinado por **“LA DERFE”**, y se precisará en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- c) Los partidos políticos nacionales y locales, así como candidaturas independientes, podrán formular las observaciones que consideren oportunas a la Lista Nominal, en las cuales se deberán de considerar hechos y casos concretos e individualizados.
- d) El informe elaborado por **“LA DERFE”** derivado de las observaciones que hayan formulado los partidos políticos y/o, en su caso, las y los candidatas independientes, será entregado a **“EL IEEC”**, dentro del plazo establecido en el Anexo Técnico.

3.3 Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para su entrega a los Partidos Políticos Locales, y en su caso, a Candidaturas Independientes.

- a) **“EL INE”** entregará a **“EL IEEC”** la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en la que estará incluida la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 10 de abril del 2021, de conformidad con el artículo 153 de **“LA LGIPE”**. Dicha Lista estará organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético.
- b) **“EL IEEC”** solicitará a **“EL INE”** los tantos necesarios de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para entrega a los partidos políticos locales y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante dicho organismo local. En este último supuesto, el listado incluirá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. Los costos que se



generen por la actividad aquí descrita serán a cargo de **“EL IEEC”** y se verán reflejados en el respectivo Anexo Financiero.

- c) **“EL IEEC”** se compromete a no reproducir ni almacenar por ningún medio la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, esto incluye cualquier medio físico o electrónico. Asimismo, la entrega que se haga a **“EL IEEC”**, por parte de **“EL INE”** de la Lista Nominal, no implicará el libre uso y disposición de la misma.
- d) Para el caso de que **“EL IEEC”**, requiera la Lista Nominal utilizada en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, para la elaboración de estudios de participación ciudadana del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, deberá manifestar su intención por escrito para la elaboración y suscripción del instrumento de coordinación respectivo.
- e) **“EL INE”** no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en caso de registrarse una coalición, ya que estas figuras se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha Lista Nominal.

En el Anexo Técnico correspondiente se fijarán los plazos, lugar, características, restricciones y términos para la entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, que serán proporcionadas a los partidos políticos locales y en su caso, a candidatos independientes.

3.4 Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) **“EL INE”** a través de los Módulos de Atención Ciudadana, recibirá y tramitará las solicitudes de expedición de credencial para votar con fotografía y rectificación a la Lista Nominal de Electores a la que se refiere el artículo 143 de **“LA LGIPE”**.
- b) **“EL INE”** generará la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la fecha de corte que determine su Consejo General.
- c) **“EL INE”** no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas de casos de registro



de una coalición, ya que éstas se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha lista nominal.

En el Anexo Técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la entrega y utilización de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de las instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los costos de impresión y distribución se precisarán en el Anexo Financiero correspondiente.

3.5 Vigencia de las credenciales de elector y lugar para el marcaje del voto

El Consejo General de “**EL INE**”, mediante Acuerdo INE/CG182/2020, aprobó el lugar de la credencial para votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse el día de la Jornada Electoral, en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, considerando el tipo de credencial con que cuenta la ciudadanía para ejercer el voto.

3.6 Reglas para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores

- a) La entrega de la información y documentación que realizará “**LA DERFE**” a “**EL IEEC**” con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “**EL IEEC**” únicamente está autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en los términos de los compromisos adquiridos en virtud de este instrumento jurídico.

En el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberá observar “**EL IEEC**”, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores, así como los términos, plazos y las condiciones para su devolución y destrucción.

4. INSUMOS REGISTRALES

- a) “**EL INE**” a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, proporcionará a “**EL IEEC**”, el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a nivel Federal y Local, con un lapso mensual, a partir de la fecha de suscripción del Anexo Técnico correspondiente, y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización.
- b) “**EL IEEC**” podrá solicitar a “**EL INE**” una fecha de corte específica mensual y desagregada a nivel Distrito Local del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores nivel Federal y Local, lo que quedará asentado en el Anexo Técnico.



- c) **“EL INE”** proporcionará a **“EL IEEC”** la base geográfica digital actualizada con distritación federal y local de la entidad, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico.

5. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL

5.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales

- a) **“LAS PARTES”** convienen que en el Anexo Técnico correspondiente se definirán las instancias responsables y las reglas para el proceso de reclutamiento, selección, contratación, supervisión, capacitación y evaluación de las y los supervisores electorales (SE) y las y los capacitadores asistentes electorales (CAE), para el proceso electoral concurrente 2020-2021. En tanto en el Anexo Financiero, se especificarán los costos que corresponden a **“LAS PARTES”** por concepto de la contratación de SE y CAE.
- b) El reclutamiento y selección de las y los SE Locales y CAE Locales, será operada por **“EL IEEC”**, pero supervisada por las juntas ejecutivas locales y distritales de **“EL INE”**.
- c) **“EL INE”** emitirá los Lineamientos aplicables al proceso de reclutamiento y selección de estas figuras.

5.2 Asistencia Electoral

Las actividades relacionadas con la asistencia electoral que realicen las y los SE y CAE, se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y las que resulten atinentes del ámbito local, conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, bajo la supervisión de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, en coordinación con las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** y el Órgano Superior de Dirección de **“EL IEEC”**, en coordinación con sus órganos desconcentrados.

5.3 Acompañamiento a la capacitación electoral.

Dentro de los plazos y términos que se establezcan en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, **“EL INE”** compartirá con **“EL IEEC”**, los informes que se presenten ante sus Consejos Local y Distritales de **“EL INE”** sobre las diversas etapas de la capacitación electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, otorgándole acceso al sistema informático correspondiente de manera oportuna.



6. CASILLAS ÚNICAS

- a) **“LAS PARTES”** convienen que la determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas únicas y los plazos para las actividades, se realizarán conforme a las reglas establecidas en **“LA LGIPE”**, y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Quinta, de **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 8.1 y 8.5 y conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral.
- b) **“LAS PARTES”** convienen que las Mesas Directivas de Casilla Única dispondrán de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que correspondan, para la recepción del sufragio que emita la ciudadanía en las elecciones concurrentes el día de la Jornada Electoral y entregada a las y los presidentes de Mesa Directiva de Casilla, con la documentación electoral para la elección de Diputaciones Federales.

6.1 Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** definirán la programación para llevar a cabo los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas únicas y lo relativo a las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas. Dichos recorridos y visitas de examinación se realizarán de manera conjunta por **“LAS PARTES”**, quienes cubrirán, cada una, los gastos que genere la asistencia de sus correspondientes funcionarios/as, así como el medio de transporte para realizarlos.
- b) La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** notificará a **“EL IEEC”**, la fecha de los recorridos para la localización de los domicilios donde se ubicarán las casillas y las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas, a más tardar con tres días de anticipación a que dé inicio cada actividad. **“EL IEEC”** confirmará con al menos 24 horas de anticipación su asistencia a los recorridos y visitas de examinación. Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en el Anexo Técnico.
- c) Los recorridos y visitas de examinación; así como los detalles de las actividades referidas en este apartado se fijarán en el Anexo Técnico, con base en **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 8.1; los costos derivados se reflejarán en el Anexo Financiero.

6.2 Conformación de las casillas extraordinarias y especiales



- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**” llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias, con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione “**LA DERFE**”.
- b) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**” determinarán la ubicación de casillas especiales de conformidad con “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y los Anexos 8.1. y 8.5.
- c) “**EL IEEC**” podrá presentar propuestas de lugares para la ubicación de las casillas, extraordinarias y especiales, mismas que podrán ser consideradas por las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, previo análisis de viabilidad de instalación.
- d) Los plazos y términos para la realización de esta actividad, se fijarán en el Anexo Técnico respectivo con base en “**EL REGLAMENTO**” y sus correspondientes anexos, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.

6.3 Aprobación de la lista de ubicación de casillas únicas por parte de los consejos distritales de “EL INE”

- a) Los Consejos Distritales de “**EL INE**” celebrarán en el mes de marzo, dos sesiones: la primera para aprobar casillas extraordinarias y especiales; la segunda para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, y en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas extraordinarias y especiales.
- b) La Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” invitará a “**EL IEEC**”, a presenciar las sesiones de los Consejos Distritales de “**EL INE**” en las que se aprueben las listas que contienen el número y ubicación de casillas.
- c) Los ajustes al número y ubicación de casillas que los Consejos Distritales de “**EL INE**” aprueben posteriormente, por causas supervenientes, se comunicarán a “**EL IEEC**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva.

En el Anexo Técnico respectivo, se detallarán las actividades, los plazos y términos para la ubicación y aprobación de casillas, con base en “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 8.1, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.

6.4 Reglas para la operación de las casillas especiales



- a) **“EL IEEC”** se compromete a entregar a **“EL INE”**, previo al operativo de distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de Mesa Directiva de Casilla Especial, las boletas electorales, el material electoral y demás documentación necesaria para que las y los electores en tránsito puedan ejercer su derecho al sufragio en las elecciones locales. La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** y **“EL IEEC”** acordarán la fecha de entrega, al menos 30 días antes de la Jornada Electoral.
- b) El número de boletas de la elección se determinará con base en **“LA LGIPE”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta, de **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 8.1.
- c) **“LAS PARTES”** se comprometen a garantizar a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, el derecho a ejercer el sufragio el día de la Jornada Electoral, para la elección que corresponda según el domicilio asentado en su credencial de elector y la ubicación de la casilla especial, considerando lo dispuesto en el artículo 250 de **“EL REGLAMENTO”** y sus anexos correspondientes.
- d) **“EL INE”** desarrollará el Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), que permitirá, al funcionariado de las Mesas Directivas de Casillas especiales, obtener información confiable sobre la situación de las y la ciudadanía en tránsito que se presenten a ejercer su voto y permitirá determinar las elecciones por las que podrá votar.

“LAS PARTES” convienen que los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad, serán los definidos por **“LA LGIPE”**, el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta de **“EL REGLAMENTO”** y los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, en el Anexo Técnico del presente instrumento.

6.5 Publicaciones de la lista de ubicación e integración de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Única.
- b) La primera publicación, y en su caso, la segunda publicación que realicen los consejos distritales de **“EL INE”** serán conforme a los plazos establecidos en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral y los costos correrán a cargo de **“EL INE”**.



- c) **“EL INE”** a través de la Junta Local Ejecutiva, informará con la debida oportunidad a **“EL IEEC”** de los lugares donde se fijarán las listas de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Única, e invitará a presenciar la colocación de los listados de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Única.
- d) **“EL INE”** a través de la Junta Local Ejecutiva, entregará a **“EL IEEC”**, el archivo electrónico que contenga la ubicación de casillas y la integración de Mesas Directivas de Casilla Única, diferenciándolas por el ámbito geográfico local de la elección de que se trate, a efecto de que **“EL IEEC”** realice, en su caso, una publicación adicional en los estrados de sus órganos desconcentrados, los costos correrán a cargo de **“EL IEEC”**, con sus propios recursos.
- e) El modelo del listado para la publicación deberá incluir los logotipos de **“LAS PARTES”**.

En el Anexo Técnico respectivo, se especificará la coordinación para desarrollar esta actividad, así como los plazos y términos, con base en **“LA LGIPE”**, **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 8.1, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.

6.6 Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral

- a) **“EL INE”**, será el responsable de la edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla Única en los diarios de mayor circulación regional o local en la entidad federativa.
- b) **“EL INE”** determinará el modelo del listado para el encarte e incluirá el logotipo de ambos Institutos.
- c) Los costos de la publicación del Encarte serán asumidos y ejercidos por **“EL INE”**, los montos se verán reflejados en el Anexo Financiero. **“EL INE”** valorará la viabilidad de realizar la publicación del encarte en medios impresos (diarios), de acuerdo con la suficiencia presupuestal.
- d) La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** será la responsable de entregar a **“EL IEEC”** la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla Única, en caso de que **“EL IEEC”** decida imprimir y publicar Encartes adicionales, con cargo a sus propios recursos.



- e) **“LAS PARTES”** se comprometen a realizar la difusión de la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla Única, en sus portales de internet, páginas web y redes sociales de las que dispongan. La difusión en medios electrónicos será costeadada y gestionada con recurso de **“LAS PARTES”**, de manera independiente.
- f) Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en los Anexos Técnico y Financiero, con base en **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.

6.7 Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas únicas

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** determinarán las necesidades de acondicionamiento y accesibilidad de las casillas únicas.
- b) **“EL INE”** será responsable de acondicionar los inmuebles y dotar de mobiliario y equipo a las mesas directivas de casilla única que lo requieran; para ello contará con el apoyo de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales contratados por **“EL IEEC”** conforme se defina en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Los gastos de equipamiento y acondicionamiento serán cubiertos por **“LAS PARTES”**, conforme a lo establecido en el Anexo Financiero.
- c) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** valorarán, y en su caso considerarán las observaciones fundadas y motivadas, que brinde **“EL IEEC”** a través de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, sobre las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las casillas únicas, a partir de los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para su instalación.
- d) En caso de que las instalaciones de los domicilios de la Casilla Única o el mobiliario o equipo utilizado en las mismas, resultaren con algún daño por el uso desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización de la Jornada Electoral, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán a cargo de **“EL INE”**, conforme a las particularidades que señale el Anexo Técnico.

6.8 Entrega de apoyo para la alimentación del funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla Única



- a) Los recursos para la alimentación del funcionariado de Mesa Directiva de Casilla Única, serán cubiertos por **“LAS PARTES”** y deberán ser entregados por conducto de las y los CAE y SE el día de la Jornada Electoral, a cada persona que la integre y permanezca en su función. Los montos que correspondan cubrir a cada una de **“LAS PARTES”** se especificarán en los Anexos Técnico y Financiero.
- b) **“EL INE”** hará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para prever la atención médica necesaria a las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única, en caso de que sufran algún percance durante el desarrollo de sus funciones el día de la Jornada Electoral.

6.9 Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas únicas

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos por concepto de limpieza de los inmuebles donde se instalarán las casillas únicas, serán cubiertos en montos iguales por **“LAS PARTES”** y se especificarán en los anexos Técnico y Financiero.

6.10 Notificación de la casilla donde acudirá a votar la ciudadanía cuyo domicilio se ubica en secciones con menos de 100 electores o más de 100, cuyo número se hubiera reducido por causas supervenientes y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales.

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los consejos distritales de **“EL INE”** en el mes de marzo de 2021, se hará del conocimiento de **“EL IEEC”** a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** dentro de los tres días siguientes a su aprobación.
- b) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** serán las responsables de realizar la notificación a la ciudadanía de las secciones electorales con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales, a través de las y los SE y CAE, y personal administrativo de los órganos desconcentrados; lo anterior se hará durante el mes de mayo de 2021.

6.11 Notificación ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la actualización al Marco Geográfico Electoral

- a) **“EL INE”**, por conducto de **“LA DERFE”**, se compromete a realizar una Campaña de Notificación Ciudadana en las secciones implicadas en



actualizaciones al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2015 al 2020, para la ciudadanía que al corte del periodo de credencialización para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 no hayan actualizado su credencial para votar con fotografía, a fin de dar a conocer a la ciudadanía, la clave de la sección y la casilla a la que le corresponderá acudir a ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral.

Los plazos y términos para la realización de la actividad descrita en el inciso que antecede se especificarán en el Anexo Técnico respectivo.

7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

7.1 Materiales electorales que se emplearán en las casillas únicas

- a) **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”**, y lo contemplado en **“LA LEY LOCAL”**; y a la normativa en la materia, respecto a facilitar el voto a personas con discapacidad y adultos mayores; así como en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1, para la producción de materiales electorales que se utilizarán para las elecciones a celebrarse en la entidad y en su caso, consultas populares.
- b) **“EL IEEC”** remitirá a **“EL INE”** los modelos de los materiales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 para su validación, mismos que deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el párrafo anterior. En ese mismo sentido, **“EL IEEC”** deberá entregar a **“EL INE”** un reporte sobre la aprobación y otro sobre la adjudicación de los documentos y materiales electorales, así como, reportes semanales del avance de su producción.
- c) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con el presupuesto propio, del costo de la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas, base porta urnas y caja paquete electoral. Por otra parte, la marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará **“EL INE”**. No obstante, lo anterior, **“EL IEEC”** podrá suministrar un cancel electoral portátil adicional en las casillas, en caso de estar en condiciones de hacerlo.
- d) Los útiles de escritorio, tales como: sello **“Votó”**, sello de representación proporcional, cojín y tinta para sellos, calculadoras, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas o tijeras, lápices, bolígrafos, dedal y rollo de rafia, serán adquiridos y distribuidos por **“EL INE”** y serán pagados en la misma proporción por **“LAS PARTES”**, en los términos del anexo técnico y financiero.



Los plazos y términos para llevar a cabo estas actividades se definirán en el Anexo Técnico, a partir de las disposiciones que establece **“EL REGLAMENTO”**.

7.2 Documentación electoral que se empleará en las casillas únicas

- a) **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”**, **“LA LEY LOCAL”** y al Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de **“EL REGLAMENTO”** y su anexo 4.1, para el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará para las elecciones de Gubernatura, Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.
- b) **“EL IEEC”** remitirá a **“EL INE”** los modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 para su validación, mismos que deberán cumplir con las disposiciones referidas en el inciso anterior.
- c) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con su propio presupuesto, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por **“EL INE”** y pagarán el 50% cada una de **“LAS PARTES”**, como son: carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla, y avisos de centros de recepción y traslado, carteles de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla, bolsas para la lista nominal de electores y tarjetones vehiculares.
- d) **“EL INE”** producirá para las elecciones concurrentes los portagafetes de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla Única.
- e) **“EL INE”** pagará los portagafetes de presidente, primer secretario, primer escrutador y segundo escrutador; así como de la o el cuarto escrutador, en caso de que haya una consulta popular federal.
- f) **“EL IEEC”** pagará los portagafetes de segundo secretario y del tercer escrutador; así como de la o el cuarto escrutador, en caso de que haya una consulta popular local.

Los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el Anexo Técnico, a partir de las disposiciones emitidas en **“LA LGIPE”**, en la legislación local aplicable y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1.



7.3 Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales

“**LAS PARTES**” se ajustarán a lo dispuesto en el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo VII de “**LA LGIPE**” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Segunda y los artículos 184 y 185, numeral 1 de la Sección Quinta de “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 5, apartado relativo a Bodegas Electorales y su correspondiente Formato 1, para el desarrollo de esta actividad.

“**EL IEEC**” hará entrega a la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en el estado de Campeche, los informes que se presenten ante sus órganos competentes, sobre la determinación de los lugares, las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

En el Anexo Técnico que suscriban “**LAS PARTES**” se establecerán los plazos y condiciones referidos en “**EI REGLAMENTO**”, para el desarrollo de esta actividad.

7.4 Integración de la documentación y materiales electorales

Para el desarrollo de la actividad, “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo establecido en, “**LA LGIPE**”, “**LA LEY LOCAL**” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Tercera y los artículos 184 y 185, numeral 1 de la Sección Quinta de “**EL REGLAMENTO**”.

El procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones concurrentes será desarrollado conforme a lo dispuesto en el Anexo 5, apartado referente al Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral y de los Órganos competentes del Organismo Público Local, subapartados A y B y sus Formatos Anexos 2 y 3 de “**EL REGLAMENTO**”, así como en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

En el Anexo Técnico que suscriban “**LAS PARTES**” se determinará el lugar, condiciones y plazos para el desarrollo de estas actividades.

7.5 Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única

- a) “**LAS PARTES**” realizarán reuniones de trabajo a más tardar la semana previa a la prevista para la distribución, con el fin de acordar la logística necesaria para llevar a cabo la entrega de la documentación y materiales



electorales de ambas elecciones a los presidentes de las mesas directivas de casilla única.

- b) **“LAS PARTES”**, por excepción y solo en caso de ser necesario, solicitarán el apoyo de seguridad pública, para la entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones a los presidentes y secretarios de las mesas directivas de casilla única, según corresponda.
- c) **“EL INE”** proporcionará a **“EL IEEC”** la información que se genere para el seguimiento al procedimiento de entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de Casilla.
- d) La logística para el desarrollo de esta actividad será precisada en el Anexo Técnico que suscriban **“LAS PARTES”**, conforme a lo dispuesto en **“EL REGLAMENTO”** y la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.
- e) El costo de la actividad correrá a cargo de cada una de **“LAS PARTES”**.

8. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA

- a) Las tareas de integración de las Mesas Directivas de Casilla Única y la capacitación del funcionariado corresponden a **“EL INE”**, con base en **“LA LGIPE”** y la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- b) Las actividades de integración de las mesas directivas de Casilla Única y la capacitación del funcionariado se desarrollarán por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales de **“EL INE”**, con el apoyo de SE y CAE, que serán los responsables de impartir la capacitación a la ciudadanía que resulte insaculada para fungir como parte del funcionariado de Mesa Directiva de Casilla Única que se instalarán para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- c) **“LAS PARTES”** acuerdan realizar reuniones de coordinación para definir criterios, en concordancia con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. La logística para el desarrollo de esta actividad será precisada en el Anexo Técnico que suscriban **“LAS PARTES”**.

9. OBSERVADORES ELECTORALES

“LAS PARTES” acuerdan que las reglas para la acreditación de observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por **“LA LGIPE”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, de **“EL REGLAMENTO”**.



En el Anexo Técnico se especificarán las siguientes etapas:

- I. Convocatoria
- II. Recepción de solicitudes
- III. Cursos de capacitación y materiales didácticos.
- IV. Acreditación

“EL INE” otorgará acceso a “EL IEEC”, en el módulo de acciones de difusión del Sistema de Observadoras/es Electorales de la RedINE, para que realice la captura de las acciones de difusión que lleven a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 4 de “EL REGLAMENTO”.

10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

- a) “LAS PARTES” acuerdan que los requisitos que debe cumplir la ciudadanía interesada para contender por un puesto de elección popular de candidatura independiente en las elecciones locales, se determinarán con base en “LA LEY LOCAL”.
- b) “LAS PARTES” convienen que una vez que se encuentre un registro como aspirante a candidatura independiente, “EL IEEC”, notificará dentro de las 72 horas a “EL INE”, el nombre y los datos de la asociación civil constituida, así como nombre y datos del aspirante a candidato independiente, representante legal y encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, tales como domicilio, teléfono y correo electrónico para los efectos correspondientes en materia de fiscalización. Asimismo, “EL IEEC”, notificará los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano.
- c) “LAS PARTES” podrán convenir la entrega de estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte específico y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con el fin de que “EL IEEC” esté en posibilidades de determinar el número preciso de firmas de apoyo ciudadano que se requiera para obtener una candidatura independiente.
- d) “EL IEEC” antes de iniciar el período de obtención de apoyo ciudadano deberá determinar y emitir el Acuerdo correspondiente al tope de gastos, e informar en un plazo de 72 horas a “EL INE”, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización.
- e) “LAS PARTES” convienen que en el Anexo Técnico correspondiente se establecerán los plazos que “EL IEEC” debe cumplir para la entrega de la



información mediante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en adelante **“SNR”**, que será administrado por la Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización, en adelante **“LA UTF”**.

También establecerá los tiempos y mecanismos para que **“EL INE”** proporcione el informe que dé cuenta de los resultados de la confronta entre el listado de apoyo ciudadano, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para que esto sea posible, **“EL IEEC”** se obliga a entregar a **“EL INE”** un archivo electrónico con los datos de la ciudadanía que apoye las candidaturas independientes (un archivo por candidato) con los campos, el formato y el orden que le sean requeridos por **“EL INE”**.

- f) **“EL INE”** a través de **“LA UTF”** proporcionará a **“EL IEEC”** capacitación en el manejo y operación del **“SNR”**.

“EL IEEC”, se encargará de la organización y logística del evento, en las fechas que **“EL INE”** determine, para que dicha capacitación se lleve a cabo en las instalaciones de **“EL IEEC”** o mediante plataformas digitales.

- g) **“LAS PARTES”** convienen que, además de los requisitos de registro de las y los aspirantes y candidatos establecidos en **“LA LEY LOCAL”**, los ciudadanos, deberán de capturar en el **“SNR”**, la información requerida para el Proceso Electoral 2020-2021.

- h) Para el caso de que **“EL IEEC”** solicite a **“EL INE”** hacer uso de la Aplicación Móvil para la captación de apoyo ciudadano desarrollada por este Instituto, deberá de hacerlo del conocimiento de **“EL INE”**, a través de un oficio dirigido a **“LA DERFE”** a efecto de que dicha captación se realice conforme al protocolo que ésta determine.

- i) **“EL IEEC”** notificará a **“EL INE”** el registro de las candidaturas independientes con la finalidad de que éste le proporcione un usuario y una contraseña para cada candidatura independiente para que, a través de las herramientas electrónicas correspondientes, estén en condiciones de ejercer sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión que les correspondan.

- j) **“LAS PARTES”** convienen que antes de otorgar los registros como aspirantes a candidatura independiente, **“EL INE”**, por conducto de **“LA UTF”**, ofrecerá materiales y/o pláticas informativas sobre las obligaciones en materia de fiscalización y las consecuencias del no cumplimiento de estas cuando ya se es aspirante a candidato independiente.



- k) **“EL INE”** colaborará con **“EL IEEC”** para brindar a las candidaturas independientes, asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, así como la entrega de los materiales y requerimientos de difusión, conforme a los calendarios previamente establecidos.
- l) **“EL IEEC”**, una vez aprobados los candidatos independientes notificará a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva los nombres, dirección y personas para oír y recibir notificaciones, para garantizar el ejercicio del derecho de acreditar a sus representantes antes los órganos colegiados y mesas directivas de casilla.
- m) Para el adecuado proceso de liquidación y disolución de las asociaciones civiles constituidas por las personas aspirantes a una candidatura independiente, **“EL INE”** proporcionará en medio electrónico a **“EL IEEC”**, cuando éste lo solicite, la información contable, así como dictámenes y resoluciones.
- n) En el Anexo Técnico correspondiente se especificará el procedimiento para el registro de las candidaturas independientes, verificación de apoyo ciudadano y el acceso a radio y televisión, de acuerdo con lo establecido en **“LA LEY LOCAL”**.

11. COALICIONES

11.1 Captura en el Sistema Nacional de Registro de las y los Precandidatos y Candidatos

“LAS PARTES” acuerdan que el procedimiento para la celebración, por parte de los partidos políticos nacionales de convenios de coaliciones, se especificará en el Anexo Técnico del presente Convenio, con base en lo establecido en **“LA LGIPE”**, la Ley General de Partidos Políticos, en lo sucesivo **“LA LGPP”**, **“LA LEY LOCAL”**, así como en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XV de **“EL REGLAMENTO”** y/o los criterios que ha emitido o emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las 24 horas a que **“EL IEEC”** apruebe, modifique o cancele el registro o la disolución de coaliciones, candidaturas comunes o de candidaturas independientes deberá notificar a **“LA UTVOPL”** de **“EL INE”** dichos acuerdos. **“LA UTVOPL”** deberá hacer de conocimiento dichos acuerdos el mismo día a **“LA DEPPP”** y a **“LA UTF”**, con la finalidad de realizar la modificación de las pautas



respectivas y la actualización del universo fiscalizable en el Sistema Integral de Fiscalización, respectivamente.

12. REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS

- a) **“LAS PARTES** convienen que, además de los requisitos de registro de las candidaturas establecidos en **“LA LEY LOCAL”**, los partidos políticos o coaliciones, deberán de capturar en el **“SNR”** la información de sus aspirantes dentro del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- b) **“EL IEEC”** deberá de validar en el **“SNR”**, la información capturada por los interesados de acuerdo con lo establecido en **“EL REGLAMENTO”**.
- c) En el registro de candidaturas a diputaciones locales, de ayuntamientos y juntas municipales por ambos principios, así como el Titular del Poder Ejecutivo, se realizará acorde a lo dispuesto en **“LA LEY LOCAL”** y las determinaciones, que, en su caso, emita el Consejo General de **“EL IEEC”**.
- d) **“EL INE”** llevará a cabo la revisión del listado de las candidaturas a cargos de elección popular con el fin de conocer su situación registral, en los términos que se establecerán en el Anexo Técnico respectivo.
- e) **“EL INE”** realizará la generación de listados de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios. **“LAS PARTES”** convienen verificar si alguna de las candidaturas en la referida lista se encuentra postulada para otro de carácter local en la entidad.
- f) **“EL IEEC”** deberá solicitar mediante oficio a **“EL INE”**, la generación de listados de las candidaturas, mismos que podrán ser generados en diversos momentos, por lo que se deberá especificar el listado requerido.
- g) **“LAS PARTES”** acuerdan que los plazos y términos para la revisión del listado de las candidaturas, el registro y participación en las contiendas, así como la generación de listados de precandidatos y candidatos a diputaciones federales se precisarán en el Anexo Técnico correspondiente, de conformidad con **“LA LEY LOCAL”**, **“EL REGLAMENTO”** y en los acuerdos que apruebe el Consejo General de **“EL INE”** cuando ejerza alguna de sus facultades especiales de asunción o atracción, así como las determinaciones, que en su caso, determine el Consejo General de **“EL IEEC”** respecto al proceso electoral local.



13. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA

- a) El procedimiento de acreditación de las representaciones de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidaturas independientes de ambas elecciones, ante las Mesas Directivas de Casilla Única y Generales, se realizará por **“EL INE”** conforme a lo dispuesto en **“LA LGIPE”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIII de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) El registro de representantes se realizará conforme al Modelo Operativo del Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo, en lo sucesivo Sistema de Registro de Representantes que apruebe **“EL INE”**, en el cual se plasmarán los plazos y términos para desarrollar esta actividad.
- c) **“EL INE”** dará a conocer a **“EL IEEC”** el Modelo de Operación del Sistema de Registro de Representantes que se apruebe.
- d) **“LAS PARTES”** podrán acordar convocar a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes para que asistan con su personal de captura a la impartición de un curso-taller por parte de **“EL INE”**, para la operación del Sistema para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, con el propósito de que tengan el conocimiento integral de la operación del sistema. El curso-taller deberá celebrarse dentro de los siete días posteriores al inicio del registro de solicitudes de acreditación señalado en el Modelo de operación del Sistema.
- e) **“EL INE”** dará acceso a **“EL IEEC”** al Sistema para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, restringiendo el acceso a la información confidencial registrada en el mismo, para consulta de los siguientes reportes y estadísticos:
 - Formatos de acreditación de representantes;
 - Representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes y,
 - Representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas.
- f) **“EL IEEC”** remitirá a **“EL INE”**, a través de **“LA UTVOP”**, los emblemas de los partidos políticos locales y, en su caso, de las y los candidatos



independientes, en archivo digital, de conformidad con las especificaciones técnicas que se requieran para su incorporación a los sistemas informáticos de la Red-INE, mismas que se citan en el Anexo 9.1 de **“EL REGLAMENTO”**, comprometiéndose a comunicar inmediatamente y a remitir el emblema respectivo en archivo digital cuando se genere algún cambio.

- g) El ejercicio de los derechos que tendrán las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla única y Generales, se sujetará a lo previsto en **“LA LGIPE”**, y en **“EL REGLAMENTO”**.
- h) **“EL IEEC”**, una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con la legislación electoral estatal, deberá enviar al Consejo Local de **“EL INE”**, dentro de los tres días siguientes, el acuerdo que contenga los nombres de las y los candidatos independientes registrados para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como las personas facultadas para efectuar el registro de sus representantes, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos. El Anexo 9.2 de **“EL REGLAMENTO”** contiene los formatos de nombramientos y ratificaciones correspondientes.

14. ORGANIZACIÓN DE DEBATES

- a) **“EL REGLAMENTO”**, en su Libro Tercero, Título 1, Capítulo XIX, contiene las disposiciones que servirán como base o criterios orientadores en la organización de debates que realicen entre las y los candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en la legislación estatal. Una vez que se apruebe las fechas en que se realizarán los debates, **“EL IEEC”** deberá notificar **“LA DEPPP”** para que el Instituto coadyuve en promover su transmisión, así como para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- b) Para la celebración de los debates entre las y los candidatos que participen en elecciones locales, se estará a lo dispuesto en **“LA LEY LOCAL”** y los acuerdos emitidos por el Órgano Superior de Dirección de **“EL IEEC”**, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la Constitución y **“LA LGIPE”**.
- c) **“EL INE”** a través de la Coordinación Nacional de Comunicación Social pondrá a disposición de **“EL IEEC”** información que contribuya al diseño de



los debates que el segundo determine en materia de: formatos, moderación, logística, producción y transmisión.

15. DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En el ámbito de sus atribuciones, **“LAS PARTES”** deberán garantizar que el registro y sustitución de las candidaturas, atienda el principio de paridad de género. Asimismo, deben velar por el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, promoviendo acciones para la prevención, erradicación y vigilando que se ejerzan libres de violencia política en razón de género, conforme a la legislación y normativa aplicable.

16. DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL

16.1 Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)

- a) **“EL INE”** implementará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en adelante **SIJE**.
- b) **“EL INE”** proporcionará a **“EL IEEC”**, el acceso en modo consulta a la herramienta informática que se implemente. Dicha herramienta permitirá la identificación de las casillas por distrito electoral local y municipio. Para efectos estadísticos, **“EL IEEC”** tendrá acceso a las bases de datos que genere dicho sistema.
- c) La información que genere el **SIJE**, estará disponible para quienes integran el Órgano Superior de Dirección de **“EL IEEC”**. En su caso, **“EL INE”** podrá dar acceso a los integrantes de los órganos desconcentrados de **“EL IEEC”**, de acuerdo con sus capacidades técnicas y recursos disponibles. Cuando lo anterior no sea posible para **“EL IEEC”**, por cuestiones de infraestructura o técnicas, éste deberá distribuir los cortes de información que sean necesarios hacia su estructura desconcentrada, a fin de asegurar que cuenten con la información.
- d) **“EL IEEC”** a través de su Órgano Superior de Dirección, determinará los horarios en que se darán a conocer a sus integrantes, los datos que se vayan generando en el SIJE, durante su operación.
- e) **“EL INE”** proporcionará los elementos necesarios para la capacitación que **“EL IEEC”** deberá impartir al personal que designe para la consulta del **SIJE**.
- f) El Programa de Operación que apruebe la Comisión correspondiente de **“EL INE”** será el documento rector del **SIJE**.



- g) Los costos de implementación y operación del **SIJE**, correrán a cargo de **“EL INE”**. **“EL IEEC”** deberá contar con la infraestructura necesaria en sus instalaciones para el seguimiento, consulta y reporte de la información que se genere en el **SIJE**.
- h) **“LAS PARTES”**, convienen que los procedimientos para la operación del **SIJE**, el mecanismo para la atención de incidentes y el flujo de información oportuna entre ambas se especifique en el Anexo Técnico correspondiente, sujetándose a lo previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Único de **“EL REGLAMENTO”**.

16.2 Escrutinio y Cómputo de Votos en Casilla Única

“LAS PARTES” convienen que, al cierre de la votación, el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales se realizará de forma simultánea, conforme a lo establecido en el artículo 289 de **“LA LGIPE”**. En el caso de encontrarse boletas de una elección en una urna diferente, se procederá a lo conducente en los términos normativos aplicables.

17. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN

“LAS PARTES” convienen que el procedimiento del traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes, se realizará conforme a lo establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo I, Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al término de la Jornada Electoral de **“EL REGLAMENTO”** y en su Anexo 12, así como lo que se establezca en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

- a) Los consejos distritales de **“EL INE”** registrarán y aprobarán los Mecanismos de Recolección de paquetes electorales con la Documentación Electoral de las elecciones federal y local.
- b) **“EL INE”** se hará cargo de la operación de los Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral.
- c) En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que **“LAS PARTES”** se coordinarán y participarán en el mecanismo destinado para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- d) Los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo de **“EL IEEC”**.



- e) En el Anexo Financiero se acordarán los recursos que aportará cada una de **“LAS PARTES”** y la manera en que se cubrirán, para el caso de implementar mecanismos mixtos.

18. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- a) Para favorecer el cumplimiento de los fines que por ley se confieren a las instancias electorales en materia de promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 **“LAS PARTES”** definirán un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana en la entidad, considerando para su diseño acciones territoriales encaminadas a motivar el ejercicio del voto libre y razonado acciones territoriales dirigidas a prevenir y combatir la compra, coacción e inducción del voto, la violencia política en razón de género, así como las acciones señaladas en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica en el marco de los procesos electorales.
- b) **“LAS PARTES”** intercambiarán la información que tengan a su disposición y les permita definir las características de la participación electoral federal o local, según corresponda, registrada en la entidad, esto como insumo para que en el diseño del plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana, se logre focalizar los esfuerzos y definir las acciones para la atención de los grupos poblacionales que registran bajos niveles de participación o que por su condición, son susceptibles de que se vulnere el ejercicio del voto libre y razonado.
- c) **“LAS PARTES”** se sujetarán a los términos, plazos y especificaciones contenidos en el Plan de Trabajo.
- d) **“LAS PARTES”** compartirán los materiales digitales, impresos y/o recursos didácticos que tengan a su disposición para promover la participación ciudadana en la entidad.
- e) Para garantizar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado. **“EL INE”** entregará a **“EL IEEC”**, los contenidos, materiales o acciones que en coordinación con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE), se generen para la prevención y combate a la compra, coacción e inducción del voto.

En materia de prevención de delitos electorales **“LAS PARTES”** deberán tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como: alteración de Registro Federal de Electores; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la



destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales, y el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales, así como la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la entrega de programas sociales, coaccionar a los servidores públicos a participar en mítines.

- f) Respecto a la promoción del voto por parte de las organizaciones ciudadanas, **“EL INE”** definirá los mecanismos orientados a coordinar la colaboración de organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado.
- g) Es atribución de **“EL INE”** elaborar contenidos y materiales electorales orientados a la promoción del voto y de la participación ciudadana en el extranjero; no obstante, las organizaciones ciudadanas podrán presentar propuestas a **“EL INE”**, para el desarrollo de tal fin, en cuyo caso, serán validadas por **“EL INE”**.

Las organizaciones ciudadanas exclusivamente podrán promover la participación ciudadana en el extranjero cuando exista un mecanismo de colaboración formalmente establecido entre **“EL INE”** y dichas organizaciones ciudadanas.

- h) **“LAS PARTES”** brindarán asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la participación ciudadana y el voto libre y razonado, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en **“LA LGIPE”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VI de **“EL REGLAMENTO”**.
- i) **“LAS PARTES”** verificarán que las acciones que realicen las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana, se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia. Para tal efecto, deberá atenderse lo establecido en **“EL REGLAMENTO”**.
- j) **“EL INE”** compartirá con **“EL IEEC”**, los informes que entreguen las organizaciones ciudadanas que sean partícipes de los mecanismos de colaboración que **“EL INE”** defina para coordinar su colaboración en materia de promoción de la participación ciudadana.
- k) En caso, de tener conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a la legislación electoral, por parte de las organizaciones ciudadanas promotoras de la participación ciudadana, **“LAS PARTES”**



deberán informar de forma inmediata y por escrito al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica de “EL INE”, quien lo hará de conocimiento del Secretario Ejecutivo.

- l) “EL INE” elaborará un plan de difusión del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y el Protocolo de acciones para evitar, erradicar y atender la violencia política de género y compartirá directrices que orienten las acciones de difusión en este sentido por parte de los OPL. Así mismo, en el Plan de trabajo, “LAS PARTES” establecerán una línea de trabajo conjunta sobre el tema de violencia política en razón de género.

19. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

19.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares “EL PREP”

- a) En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante “EL PREP”, “LAS PARTES” se sujetarán a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo II de “EL REGLAMENTO” y sus Anexos 13, relativos a los Lineamientos de “EL PREP” y 18.5 referente a las bases de datos.
- b) Para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, “LAS PARTES” serán responsables de la implementación y operación de “EL PREP” en su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, párrafo 1 de “EL REGLAMENTO”.
- c) “EL IEEC” será responsable directo de la implementación y operación de “EL PREP” del Proceso Electoral Local 2020-2021; para lo anterior “EL IEEC” podrá auxiliarse de terceros, conforme a su capacidad técnica y financiera, con los cuales deberá suscribir un contrato y un anexo técnico en el que se establezca el alcance de las actividades.
- d) “EL INE” podrá proporcionar a “EL IEEC” asesoría técnica en esta materia; asimismo, “EL INE” dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación de “EL PREP” por parte de “EL IEEC”, quien deberá brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte de “EL INE”, en la forma y tiempos establecidos en “EL REGLAMENTO” y sus Anexos 13 y 18.5.
- e) En el Anexo Técnico que se suscriba por “LAS PARTES” se establecerán los procedimientos, plazos, términos y documentación que abone a la correcta implementación y operación de “EL PREP”.



- f) En el caso de la asunción parcial para la implementación y operación de **“EL PREP”**, **“EL IEEC”** deberá presentar la solicitud a **“EL INE”**, de conformidad con lo establecido en **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**.
- g) **“LAS PARTES”** son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para **“EL PREP”** que implementen y operen, en su respectivo ámbito de competencia.

19.2 C conteo rápido institucional

- a) En los conteos rápidos que estén a cargo de **“EL IEEC”**, será su Órgano Superior de Dirección quien determine las instancias internas que colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para tal efecto.
- b) **“LAS PARTES”**, en su correspondiente ámbito de actuación, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento de los conteos rápidos.
- c) **“EL IEEC”** se compromete a informar a **“EL INE”**, a través de **“LA UTVOPL”**, sobre su determinación de realizar los conteos rápidos, dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, de conformidad con lo establecido en el artículo 357 de **“EL REGLAMENTO”**.
- d) En las actividades relativas a los conteos rápidos que estén a cargo de **“EL INE”**, participarán **“LA DERFE”**, **“LA DEOE”** y **“LA UNICOM”**, en su respectivo ámbito de competencia.
- e) Dichas áreas, en sus correspondientes ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.
- f) El procedimiento específico referente a las competencias institucionales de los conteos rápidos se establecerá en el Anexo Técnico que para tales efectos **“LAS PARTES”** deberán suscribir.
- g) **“LAS PARTES”** en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos.

19.3 Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales



- a) Las encuestas por muestreo, sondeos de opinión y encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, se sujetarán a las disposiciones previstas en **“LA LGIPE”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VII de **“EL REGLAMENTO”**. y su Anexo 3.
- b) Para los avisos a que se refiere el artículo 138 de **“EL REGLAMENTO”** que, en su caso, se presenten ante el **“EL IEEC”**, en el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que **“EL IEEC”** los remita a **“EL INE”** para su debido registro.
- c) En el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que **“EL IEEC”** remita a **“EL INE”** los informes de cumplimiento a que refieren los artículos 144 y 146 de **“EL REGLAMENTO”**.

20. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES

El Consejo General de **“EL IEEC”** deberá emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberá ajustarse a las reglas previstas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V, y Libro Tercero, Título III, Capítulo V de **“EL REGLAMENTO”**, así como lo establecido en las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

“LAS PARTES” acordarán el mecanismo para intercambiar los paquetes electorales que se hubieran recibido en consejos distintos a los correspondientes para la realización de los cómputos respectivos o bien la documentación que se encuentre en paquetes electorales que no correspondan al ámbito de la elección; lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 383 de **“EL REGLAMENTO”**

21. SISTEMAS INFORMÁTICOS

- a) Para aquellas actividades que correspondan a **“EL INE”** y que requieran de sistemas informáticos a cargo del mismo, en el Anexo Técnico se establecerán las condiciones y los procedimientos para que **“EL IEEC”** pueda consultarlos y, en su caso, los plazos y términos del envío de información que alimente dichos sistemas. Los sistemas informáticos contendrán los niveles de desagregación a nivel federal y local, según corresponda.
- b) **“LAS PARTES”**, acuerdan que en el Anexo Técnico que a efecto se formalice, se deberán establecer los mecanismos para la capacitación o entrega de los manuales de operación de los sistemas informáticos a los que se dará acceso para consulta al Consejo Estatal, y en su caso, a los Consejos



Distritales y Municipales de “**EL IEEC**”, así como información del funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a éste.

- c) “**EL IEEC**”, será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones que permitirá, a sus funcionarios, el acceso a los sistemas informáticos de “**EL INE**”.
- d) En su caso, y de ser necesario, “**EL INE**” proporcionará a “**EL IEEC**”, enlaces de telecomunicaciones dedicados para interconectar la sede de “**EL IEEC**” con la red de “**EL INE**” a efecto de brindar el acceso a los sistemas informáticos de “**LAS PARTES**”. De actualizarse el supuesto, los costos, tiempos de entrega de los recursos y condiciones específicas se establecerán en los respectivos Anexos Técnico y Financiero.

“**EL IEEC**”, proporcionará a “**EL INE**” el acceso a los sistemas informáticos que, en su caso, diseñe para consulta y seguimiento de las atribuciones bajo su responsabilidad, de conformidad con lo que establece el Anexo 18 de “**EL REGLAMENTO**”. En el Anexo Técnico se establecerá qué tipo de sistemas serán incluidos para la consulta y seguimiento ya referidos, así como los requisitos para la generación de cuentas de acceso.

22. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- a) “**EL INE**” establecerá en el Anexo Técnico las especificaciones correspondientes para que “**EL IEEC**” dé cumplimiento a cada una de sus responsabilidades, de conformidad a la normatividad aplicable y a los plazos y términos que se establezcan en la misma, así como en los acuerdos aprobados por la Junta General Ejecutiva, el Comité de Radio y Televisión y el Consejo General de “**EL INE**”.
- b) “**EL IEEC**” deberá notificar por lo menos con sesenta días de anticipación al inicio de las transmisiones a “**EL INE**” el contenido de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias adopten para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes, para que “**EL INE**” apruebe y notifique a tiempo los acuerdos de pautas y los catálogos de estaciones.
- c) “**EL IEEC**” deberá entregar a “**EL INE**”, con por lo menos cuarenta días de anticipación al inicio de la transmisión la propuesta del modelo de distribución de tiempo para los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas electorales.



- d) **“EL IEEC”** deberá entregar con por lo menos cuarenta días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral a **“EL INE”** las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines conforme a lo estipulado en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- e) **“EL IEEC”** será el conducto para entregar a **“EL INE”** los promocionales de las candidaturas independientes que contengan para cargos en el ámbito local y las instrucciones para su difusión en los espacios correspondientes por medio del sistema electrónico.
- e) El mismo día que **“EL IEEC”** apruebe, modifique o cancele el registro o la disolución de coaliciones o de candidaturas independientes deberá notificar a **“LA DEPPP”** y a **“LA UTVOPL”** de **“EL INE”** dichos acuerdos con la finalidad de realizar la modificación y aprobación de las pautas respectivas a la brevedad posible.
- f) **“EL IEEC”** estará a lo dispuesto en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica satelital de las órdenes de transmisión y materiales y a la normatividad aplicable de radio y televisión en materia electoral, así como a los acuerdos que para tal efecto se aprueben.

23. MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

- a) Con la finalidad de apoyar a **“EL IEEC”** para cumplir con el monitoreo de noticiarios, **“EL INE”** podrá proporcionar los testigos de noticiarios de las señales de radio y televisión que monitorean los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM), conforme al catálogo que aprueben.
- b) Para la generación de los testigos de grabación, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, permitirá el acceso y utilización de los equipos en los CEVEM a su cargo, al personal que para tal efecto designe **“EL IEEC”**. En caso de que la Junta Local Ejecutiva no cuente con el personal y equipo tecnológico suficiente en los CEVEM, **“EL IEEC”** deberá proporcionarlos durante el tiempo de vigencia del presente convenio.
- c) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que apruebe **“EL IEEC”** deberá ser enviado a **“EL INE”** antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.



- d) La generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizará en los días y horarios que se fijen de común acuerdo, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos (Discos Duros Externos) que proporcione **“EL IEEC”**.
- e) Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los noticiarios de radio y televisión precisados en el catálogo respectivo deberán de generarse en el CEVEM que monitorea la señal correspondiente y podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- f) El Supervisor de Monitoreo de la entidad capacitará y coordinará al personal que asigne **“EL IEEC”**, para la generación de los testigos de grabación.
- g) Respecto a los reportes que **“EL IEEC”** elabore referente al monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a **“LA DEPPP”** de **“EL INE”** para su presentación ante el Comité de Radio y Televisión de **“EL INE”**. La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo a la periodicidad con la que sean elaborados.

Con la finalidad de combatir la desinformación y las noticias falsas en medios de comunicación tradicionales y digitales se solicita a **“EL IEEC”** colaborar con **“EL INE”** para replicar en sus canales institucionales de comunicación información validada. Además, se solicita a **“EL IEEC”** designar a una persona que funja como enlace de comunicación con **“EL INE”**.

24. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES, PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- a) **“EL IEEC”** prestará el apoyo operativo **“EL INE”** en caso de que este lo requiera, para ciertas actividades que **“EL INE”** señale para tal efecto, dentro el procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos que presenten los sujetos obligados respecto del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- b) **“EL IEEC”** brindará el apoyo y colaboración a **“EL INE”**, en caso de que este lo requiera, para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña, así como en el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública.



- c) **“EL INE”** dará a conocer a **“EL IEEC”** antes del inicio de las precampañas, la previsión de requerimientos de apoyo para las actividades de fiscalización, a efecto que **“EL IEEC”** pueda realizar las gestiones necesarias para la previsión presupuestal.
- d) **“LAS PARTES”** convendrán en el Anexo Técnico respectivo, los alcances, así como las especificaciones que correspondan en materia contable y/o jurídica.
- e) **“EL IEEC”** deberá determinar y emitir el acuerdo correspondiente a la determinación de los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para los cargos locales e informar en un plazo de 72 horas contadas a partir de que ello ocurra a **“EL INE”**, lo cual deberá acontecer antes de iniciar el período de precampaña o campaña, según corresponda. Lo anterior para los efectos correspondientes en materia de fiscalización.
- f) **“EL IEEC”** mediante oficio compartirá con **“EL INE”**, en un plazo de 72 horas los oficios presentados por los candidatos independientes que opten por renunciar al financiamiento público, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización.

25. COORDINACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO Y MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan que para la atención de las solicitudes de medidas cautelares en materia de radio y televisión realizadas por **“EL IEEC”**, se estará a lo establecido en **“LA LGIPE”**, el Reglamento de Quejas y Denuncias de **“EL INE”**, y el Anexo Técnico que se suscriba.

Asimismo, se establecerá el procedimiento en el que se precisen los medios más expeditos de comunicación, a través de los cuales se darán los avisos recíprocos entre la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y el encargado a nivel local de la atención de las solicitudes de medidas cautelares y respecto de las quejas y denuncias de las cuales no sean competentes; ello, a efecto de atender en los plazos y términos legales, la remisión de escritos de solicitud de las mencionadas medidas, su desahogo, acuerdos de incompetencia así como los requerimientos de información y las peticiones de apoyo para la realización de diligencias de notificación y cualquier otra actuación que resulte de la tramitación de la solicitud formulada por **“EL IEEC”**.

26. VISITANTES EXTRANJEROS



- a) **“EL INE”** será el encargado de la acreditación de visitantes extranjeros.
- b) Los interesados en obtener una acreditación como visitante extranjero, no deberán perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.
- c) Los visitantes extranjeros serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, alimentación y estancia, tendientes al conocimiento y seguimiento del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- d) La Coordinación de Asuntos Internacionales de **“EL INE”** será la instancia encargada de conocer y resolver todas las solicitudes de acreditación recibidas. Paralelamente, será responsable de proporcionar oportunamente a **“EL IEEC”** el listado de visitantes extranjeros acreditados.
- e) Los visitantes extranjeros podrán presenciar, conocer e informarse de las diferentes fases y etapas del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, a cargo de **“EL IEEC”**.
- f) **“EL INE”** informará a **“EL IEEC”** sobre las características del programa de atención a visitantes extranjeros. Por su parte, **“EL IEEC”** podrá preparar y desarrollar actividades dirigidas a atender las solicitudes de información presentadas por los propios visitantes extranjeros respecto de las actividades relativas al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, a su cargo.
- g) Las acciones que desarrollen **“LAS PARTES”** sobre el intercambio de información y mecanismos de atención en materia de visitantes extranjeros, se establecerán en el Anexo Técnico.

27. EN MATERIA DE COMODATOS

- a) **“EL INE”** podrá otorgar en comodato bienes muebles (bienes instrumentales, bienes de consumo duradero y materiales electorales) a **“EL IEEC”** conforme el procedimiento establecido del artículo 105 al 126, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral (vigente), haciéndose constar el comodato en el contrato respectivo. Los materiales electorales serán los mencionados en **“EL REGLAMENTO”** y aquellos que apruebe como tal el Consejo General. Una vez autorizado el comodato de los bienes por el Comité de Bienes Muebles de **“EL INE”**, el contrato correspondiente deberá ser suscrito, por **“EL IEEC”** en su carácter de comodatario, y por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de **“EL INE”**, y en el caso



de las Juntas Locales por el Vocal Ejecutivo autorizado por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de “EL INE”, en su carácter de comodante, así como por el titular de “EL IEEC” solicitante, o el servidor público que en dicho organismo cuente con facultades suficientes para ello como comodatario. La solicitud de comodato deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarse por escrito en papel membretado del organismo solicitante de que se trate;
- II. Dirigida al Secretario Ejecutivo, al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración o al Vocal Ejecutivo, ya sea de la Junta Local o de la Junta Distrital, todos ellos de “EL INE”;
- III. Firmada por el titular del organismo solicitante, o por su representante legal con facultades suficientes para ejecutar y celebrar contratos de comodato;
- IV. Indicar la cantidad de bienes solicitados en comodato, el tiempo que los requiere y el uso que le dará a los bienes;
- V. Aceptar en ese mismo escrito que la entrega y devolución de los bienes se realizará en el lugar que le indique “EL INE” y que el traslado de los bienes será por su cuenta y riesgo, y
- VI. Presentar la solicitud con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requieran los bienes.

Una vez recibida la solicitud debidamente elaborada, se verificará que “EL INE” cuente con los bienes requeridos en comodato, así como que el solicitante no tenga adeudo pendiente por incumplimiento de un contrato de comodato anterior. Verificado lo anterior, se presentará el asunto al Comité de Bienes Muebles de “EL INE” para su autorización.

28. PROGRAMA DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS.

- a) “EL IEEC”, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, proporcionará, en los términos y plazos que se acuerde en el Anexo Técnico, los emblemas en archivo digital y domicilios de los partidos políticos con registro local que se encuentren acreditados ante el Consejo General de “EL IEEC”, para la acreditación ante los Consejos Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral.



TERCERA. “LAS PARTES” se comprometen a realizar los compromisos asumidos en el clausulado del presente acuerdo de voluntades.

Se suscribirá el Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento. Asimismo, será formalizado un Anexo Financiero, en el cual se expresarán los recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del presente instrumento.

En el mencionado Anexo Financiero, **“LAS PARTES”** incorporarán un calendario en el que se especifiquen las fechas en las que **“EL IEEC”** se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros a **“EL INE”**, considerando que deberán ser recibidas en su totalidad antes de celebrarse las elecciones.

Los anexos referidos en la presente cláusula, se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General de **“EL INE”** respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

CUARTA. La coordinación y colaboración entre **“LAS PARTES”** tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en **“EL REGLAMENTO”** y lineamientos que emita **“EL INE”** para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

QUINTA. La comunicación formal entre **“LAS PARTES”** será a través del Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección de **“EL IEEC”** y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de **“EL INE”**, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por **“EL IEEC”**. La información proveniente de los sistemas informáticos de **“EL INE”** se considera de carácter oficial.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen que, para la instrumentación del Anexo Técnico en materia de coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se podrán integrar comités para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que deriven de aquéllos. Las funciones específicas de dichos comités se establecerán, en su caso, en el mencionado Anexo Técnico.



SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen difundir de manera oportuna entre el funcionariado e integrantes de ambas instituciones el presente Convenio y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los compromisos financieros que deriven de los instrumentos jurídicos serán asumidos en los términos que se dispongan en el presente acuerdo de voluntades y el Anexo Financiero correspondiente.

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.



DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motiva el presente acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiese generarse por determinación judicial. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, “LAS PARTES” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA QUINTA. Una vez suscrito el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, adendas que al efecto se suscriban, “LAS PARTES” deberán publicarlo en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas de “EL INE”, para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, párrafo 1, inciso f) de “EL REGLAMENTO”.

DÉCIMA SEXTA. Durante el desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio y que a cada una de ellas corresponda, “LAS PARTES” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

El presente Convenio se firma electrónicamente, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Por “EL INE”
El Presidente del Consejo General

Por “EL IEEC”
La Consejera Presidenta

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Mtra Mayra Fabiola Bojórquez González



El Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

La Vocal Ejecutiva

Lic. Elizabeth Tapia Quiñones



La Secretaria Ejecutiva

Mtra. Ingrid R. Pérez Campos



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, documento que consta de 47 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

FIRMADO POR: SALES RIVERO LEOPOLDO ALBERTO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 257760
HASH:
BA00C9C7F8D2BD92E1FC4EF93C8D71D8208A477
E5918EDE7644516BED9628677

FIRMADO POR: MENDOZA ELVIRA GABRIEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 257760
HASH:
BA00C9C7F8D2BD92E1FC4EF93C8D71D8208A477
E5918EDE7644516BED9628677

FIRMADO POR: TAPIA QUIÑONES ELIZABETH
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 257760
HASH:
BA00C9C7F8D2BD92E1FC4EF93C8D71D8208A477
E5918EDE7644516BED9628677

FIRMADO POR: MAYRA FABIOLA BOJORQUEZ
GONZALEZ
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 257760
HASH:
BA00C9C7F8D2BD92E1FC4EF93C8D71D8208A477
E5918EDE7644516BED9628677

FIRMADO POR: INGRID RENEE PEREZ CAMPOS
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 257760
HASH:
BA00C9C7F8D2BD92E1FC4EF93C8D71D8208A477
E5918EDE7644516BED9628677

FIRMADO POR: JACOBO MOLINA EDMUNDO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 257760
HASH:
BA00C9C7F8D2BD92E1FC4EF93C8D71D8208A477
E5918EDE7644516BED9628677

FIRMADO POR: LORENZO CORDOVA VIANELLO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 257760
HASH:
BA00C9C7F8D2BD92E1FC4EF93C8D71D8208A477
E5918EDE7644516BED9628677



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARÍA MUNICIPAL
2018-2021**

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."



**VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
2018-2021.**

EN LA VILLA DE XPUJIL, CABECERA MUNICIPAL DE CALAKMUL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA **VIERNES 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, EN LA SALA DE CABILDO "PABLO GARCÍA Y MONTILLA" SE REUNIERON LOS CC:

LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
YAJAIRA LAGUNES MÁRQUEZ	PRIMER REGIDOR.
NICOLÁS LÓPEZ ORTIZ	SEGUNDO REGIDOR.
MARTINA ONOFRE LÓPEZ	TERCER REGIDOR.
LUIS HUMBERTO CASTILLO ÁRCIGA	CUARTO REGIDOR.
LAURA DEL REFUGIO CAÑAS CONTRERAS	QUINTO REGIDOR.
MOISES CARREÓN CABRERA	SEXTO REGIDOR.
MIGUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ	SÉPTIMO REGIDOR.
MARÍA ISABEL BAÑOS BAÑOS	OCTAVO REGIDOR.
DIEGO LÓPEZ MONTEJO	SÍNDICO DE HACIENDA.
MARICELA FLORES MOO	SÍNDICO JURÍDICO.

CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2018-2021, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 4.- APROBACIÓN DE LA REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (REFORMA EN MATERIA ELECTORAL).
- 5.- APROBACIÓN DE LA REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (PARIDAD DE GÉNERO).
- 6.- SE LLEVARÁ A CABO LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE EN EL RECINTO OFICIAL SALA DE CABILDO "PABLO GARCÍA Y MONTILLA" A LAS 10:00 HORAS (10 DE LA MAÑANA) CON MOTIVO DEL II INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.
- 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PARA DAR INICIO SE HIZO PASE DE LISTA Y SE VERIFICÓ QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL.

A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA AL ACTA ANTERIOR.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO CUATRO SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN LA APROBACIÓN DE LA REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (REFORMA EN MATERIA ELECTORAL).

PARA EL DESARROLLO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO EL LIC. JULIO IVAN MUNGUÍA ALCOCER, JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURÍDICO, EXPUSO ANTE EL PLENO DEL CABILDO LOS PUNTOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A LA REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (REFORMA EN MATERIA ELECTORAL).

EL REGIDOR MIGUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ PREGUNTA SI LA LETRA QUE ANTECEDE AL CONCEPTO

AYUNTAMIENTO ES UNA LETRA Y O UNA LETRA O. PARA LO CUAL EL LIC. JULIO IVAN MUNGUÍA ALCOCER, JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURÍDICO LE CONTESTA QUE EN LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA ES UNA Y GRIEGA.

EL SINDICO DE HACIENDA DIEGO LÓPEZ MONTEJO PREGUNTA A QUE SE REFIERE EL 3% DE LA VOTACIÓN, A LO QUE EL LIC. JULIO IVAN MUNGUÍA ALCOCER, JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURÍDICO, CONTESTA QUE ES EL TOTAL DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ CONSULTO AL CABILDO SI HABÍA ALGUNA INTERVENCIÓN MÁS, NO HABIENDO MAS CONSIDERACIONES AL RESPECTO EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO CUATRO, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO.

POR LO QUE EL PRESENTE PUNTO FUE APROBADO POR MAYORÍA.

PARA DESAHOJAR EL PUNTO NÚMERO CINCO SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN LA APROBACIÓN DE LA REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (PARIDAD DE GÉNERO).

PARA EL DESARROLLO DEL PUNTO NÚMERO CINCO EL LIC. JULIO IVAN MUNGUÍA ALCOCER, JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURÍDICO, EXPUSO ANTE EL PLENO DEL CABILDO LOS PUNTOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A LA REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (PARIDAD DE GÉNERO).

EL REGIDOR MOISES CARREON CABRERA MENCIONO QUE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO ES IMPORTANTE YA QUE SE REQUIERE QUE MAS MUJERES INTERVENGAN EN DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA SOCIEDAD MEXICANA.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ CONSULTO AL CABILDO SI HABÍA ALGUNA INTERVENCIÓN MÁS, NO HABIENDO MAS CONSIDERACIONES AL RESPECTO EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO CUATRO, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO.

POR LO QUE EL PRESENTE PUNTO FUE APROBADO POR MAYORÍA.

PARA DESAHOJAR EL PUNTO NÚMERO SEIS SE INFORMA AL CABILDO LA INSTALACIÓN DE LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE EN EL RECINTO OFICIAL SALA DE CABILDO "PABLO GARCÍA Y MONTILLA" A LAS 10:00 HORAS (10 DE LA MAÑANA) CON MOTIVO DEL II INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.

HACIENDO USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ DA A CONOCER QUE SE CAMBIA LA FECHA DE LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, EN DONDE DARA EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL, PARA EL DÍA VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE A LAS 16:00 HORAS (4 DE LA TARDE), SE EFECTUA ESTE CAMBIO POR LA VISITA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE LIC. CARLOS MIGUEL AYSÁ GONZÁLEZ AL MUNICIPIO DE CALAKMUL, EL DÍA MIÉRCOLES 23 DE SEPTIEMBRE PARA INAUGURAR OBRAS EN LAS COMUNIDADES DE XPUJIL, RICARDO PAYRO GENE, NUEVO CAMPANARIO Y CONSTITUCIÓN.

HABIENDOSE DESAHOJADO SATISFACTORIAMENTE LOS ASUNTOS ESTABLECIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO REMITIR PARA SU PROMULGACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA PRESENTE SESIÓN, ASÍ COMO LA GACETA MUNICIPAL, DE IGUAL MANERA LIBERAR LOS OFICIOS Y COMUNICADOS A CADA UNA DE LAS ÁREAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.

SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA DE HOY VIERNES 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 SE DA POR CONCLUIDA LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALAKMUL.- MTRO. EDUARDO MARCIAL TÉLLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- LIC. YAJAIRA LAGUNES MÁRQUEZ, PRIMER REGIDOR.- C.

NICOLÁS LÓPEZ ÓRTIZ, SEGUNDO REGIDOR.- C. MARTINA ONOFRE LÓPEZ, TERCER REGIDOR.- C. LUIS HUMBERTO CASTILLO ÁRCIGA, CUARTO REGIDOR.- PROFA. LAURA DEL REFUGIO CAÑAS CONTRERAS, QUINTO REGIDOR.- ING. MOISES CARREÓN CABRERA, SEXTO REGIDOR.- MTRO. MIGUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SÉPTIMO REGIDOR.- C. MARIA ISABEL BAÑOS BAÑOS, OCTAVO REGIDOR.- C. DIEGO LÓPEZ MONTEJO, SÍNDICO DE HACIENDA.- MTRA. MARICELA FLORES MOO, SÍNDICO JURÍDICO.- RÚBRICAS.

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 122 Y 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL..

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 05 (CINCO) FOJAS ÚTILES SON FIELES Y EXACTAS QUE OBRAN EN EL LIBRO DE ACTAS RELATIVA AL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL MISMOS QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJE. POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.- MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL



"2020, año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/CJCAM/20-2021, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REGULA LAS VISITAS ORDINARIAS A DISTANCIA EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir Acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

QUINTO. Que en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia.

SEXTO. Dada la contingencia de salud mundial por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, así como de las emitidas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, el Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general.

SÉPTIMO. Que se estima necesario que este Consejo de la Judicatura Local, continúe adoptando diversas determinaciones que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida y coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en términos del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Visitaduría Judicial, en cumplimiento a sus funciones, y en atención a los riesgos sanitarios que puede implicar la revisión de visitas ordinarias en forma física a los órganos jurisdiccionales, se dispone que estas se realicen a través de la modalidad “a distancia”.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales y de los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8 y 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/CJCAM/20-2021, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REGULA LAS VISITAS ORDINARIAS A DISTANCIA EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ÚNICO. Con la finalidad de evitar la concentración de personas, y con ello la propagación del virus SARS-CoV2 que ocasiona la enfermedad Covid-19, dado los riesgos sanitarios que puede implicar la realización de visitas físicas ordinarias a los órganos jurisdiccionales, se implementan las visitas de inspección en la modalidad “a distancia”, que se desarrollará de la siguiente forma:

I.- La Visitaduría General enviará con oportunidad al Pleno del Consejo de la Judicatura Local, el oficio en el que informará el programa de visitas ordinarias en la modalidad a distancia. La información deberá señalar con precisión, el periodo que comprende la inspección, la fecha en que esta iniciará, su duración y el nombre de la Visitadora o Visitador Judicial que la practicará; una vez recibida la autorización, la Visitaduría General comunicará los calendarios de las visitas a los Magistrados visitadores y emitirá los avisos correspondientes para que se fijen en los estrados de los órganos jurisdiccionales a visitar, así también se dará a conocer por medio de la página web del Consejo de la Judicatura Local.

II.- La inspección se efectuará con el llenado del acta digital contenida en el Programa Informático del Sistema de Visitaduría Judicial, misma que será rendida por los titulares o por quienes realicen sus funciones bajo protesta de decir verdad, quienes lo firmarán junto con la secretaria o secretario designado para atender la visita. En el acta se hará constar la fuente de los datos y se describirá la forma en que fueron corroborados. Hecho lo anterior, se remitirá a través del sistema electrónico señalado, con la digitalización de los anexos respectivos.

III.- En la revisión a distancia, cuya práctica se efectuará por medio de videoconferencia en tiempo real a través de la plataforma virtual zoom, en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/SEJEC/19-2020, emitido en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo del año 2020, por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, derivado de las medidas de salud implementadas por la contingencia de salud por el Virus SARS-Cov2 (COVID-19), el Titular del órgano jurisdiccional o quien realice sus funciones dará a conocer en forma general el contenido del acta, así como las manifestaciones que considere pertinentes; no se omite señalar que el titular o quien realice su función facilitará a los Visitadores Judiciales el acceso

a los archivos electrónicos y demás que determinen, en caso de así considerarlo.

Las quejas o denuncias se podrán realizar a través del correo electrónico oficial de la Visitaduría Judicial (cjl.visitaduriajudicial@gmail.com) o directamente en la oficialía de partes del órgano jurisdiccional, quien lo remitirá junto con el acta a la Visitadora o Visitador Judicial designado.

Las visitas ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles, a menos que sea imprescindible practicarlas aun en días y horas inhábiles. En este último supuesto se requerirá de la autorización de la Visitaduría General y se harán constar en el acta las causas excepcionales que ameriten la medida.

IV.- Los Magistrados Visitadores podrán requerir los archivos que estimen pertinentes mediante correo electrónico, los cuales deberán ser enviados en un plazo no mayor de veinticuatro horas. La información o documentación que se remita a los Visitadores Judiciales deberán generarse electrónicamente o digitalizarse.

V.- Calendario de Visitas. La Visitaduría General emitirá una circular en la que informará el calendario de visitas que se practicarán en la modalidad "a distancia", en el 2020, así como las fechas para las videoconferencias respectivas con la Visitadora o Visitador judicial asignado.

VI.- En caso de considerarlo necesario, la Visitadora o Visitador Judicial asignado, podrán ir presencialmente a verificar los datos que estimen requieren de aclaración o comprobación.

VII.- Las cuestiones relativas a las visitas a distancia que no se encuentren reguladas en este Acuerdo General, serán resueltas, razonadamente, por la Visitaduría General, en coordinación con los Visitadores Judiciales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en la página web del Consejo de la Judicatura Local y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Mayor, al Centro de Capacitación y Actualización, las Direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicación Social, para que en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo General.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/CJCAM/20-2021, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REGULA LAS VISITAS ORDINARIAS A DISTANCIA EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. - CONSTE. – RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"2020, año de Centenario del Nacimiento de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE REANUDACIÓN GRADUAL DE LABORES EN LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de junio de 2017, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el 28 del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de 13 de julio de 2017, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. Que el artículo 78 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, esté facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

OCTAVO. Que a partir del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, Campeche se ubicó en el primer estado del país en color verde, dentro del semáforo epidemiológico, lo que implica riesgo bajo de COVID-19.

En consecuencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE REANUDACIÓN GRADUAL DE LABORES EN LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo 1. Vigencia. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus SARSCoV2, que ocasiona la enfermedad COVID-19, las labores de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado, se sujetarán a las siguientes modalidades a partir del 01 de Octubre de 2020.

Artículo 2. Esquemas de trabajo y medidas de control sanitario.

I. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria y mientras las condiciones lo permitan, las y los servidores públicos de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado, desempeñarán su trabajo de manera presencial en forma alternada; salvo que se encuentren en los supuestos establecidos en la fracción III del presente Acuerdo General.

II. Los titulares o encargados de los Juzgados de Conciliación determinarán un rol de guardias, mismo que deberán comunicar por vía telefónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien dará cuenta a la Comisión de Carrera Judicial para el seguimiento correspondiente.

En caso de que se estime necesario por los titulares o encargados de los Juzgados de Conciliación, se solicitará al Consejo de la Judicatura se mantengan cerradas las oficinas y sólo se atenderán los casos urgentes, para lo cual se señalarán los días en que se laborará y se fijará el aviso correspondiente para la atención al público.

III. No serán considerados para las actividades presenciales que se deben implementar para el cumplimiento del presente Acuerdo General, quienes se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Los trabajadores diagnosticados por institución oficial de seguridad social con enfermedades crónico-degenerativas como cáncer, diabetes, crónicas-pulmonares, insuficiencia renal o cardiovasculares;
- b. Los mayores de 60 años; y
- c. Personal femenino que se encuentre en período de embarazo o en estado de puerperio inmediato o lactancia hasta los seis meses del menor de edad.

Por no estar laborando por causa legítima, deberán observar el resguardo domiciliario. Se deberá justificar su inasistencia, ante la Dirección de Recursos Humanos, quien lo informará a la Secretaría Ejecutiva a fin de que se provean las medidas correspondientes.

IV. Las labores presenciales en los Juzgados de Conciliación serán de tres horas, conforme al horario que tienen asignado.

A efecto de no ponerse en riesgo, ni ocasionar posibles contagios, el personal se abstendrá de salir y reingresar durante la jornada laboral, salvo cuando se trate de personas cuyas funciones lo requieran.

La Dirección de Recursos Humanos establecerá los mecanismos para el control de asistencia durante la vigencia del

presente Acuerdo General, que garantice la seguridad de las y los servidores judiciales.

Artículo 3. Medidas en el desarrollo del trabajo presencial. Las servidoras y servidores públicos de los Juzgados de Conciliación que se presenten físicamente a su centro de trabajo deberán observar las medidas de higiene y de distanciamiento social recomendadas durante el desarrollo de sus funciones, previstas en los Acuerdos Generales y Protocolos establecidos.

Artículo 4. Atención al público. Durante la vigencia del presente Acuerdo General, la atención directa al público deberá ser con la debida implementación de los protocolos sanitarios respectivos y previa cita.

Artículo 5. Medidas de Prevención al interior de las instalaciones. Se instruye a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, para que, a través de las Direcciones competentes suministre de forma permanente y oportuna el material de higiene y productos de limpieza, cubrebocas, gel antibacterial con base alcohol al 70% y, para aquellos casos en que las instalaciones de los Juzgados de Conciliación se encuentren en instalaciones diferentes al Poder Judicial del Estado, además se le suministre de termómetro infrarrojos de temperatura corporal.

Igualmente, se realice la revisión de las condiciones físicas en que se encuentran las instalaciones, en coordinación con la encargada de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, a fin de identificar los requerimientos particulares en cada uno de los Juzgados de Conciliación.

Artículo 6. Prohibición de actos discriminatorios. Quedan absolutamente prohibidos y podrán dar lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa o en el ámbito laboral, cualesquier actos de discriminación, incluidos aquellos en contra de personas que den o hayan dado positivo a la enfermedad de Covid-19 o de quienes se encuentren en los grupos considerados como vulnerables en el contexto de la pandemia.

Artículo 7. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local o por las Comisiones de Carrera Judicial o Administración, según corresponda. Tratándose de medidas de control sanitario, la Oficialía Mayor y las áreas administrativas competentes ejecutarán lo dispuesto en el presente Acuerdo General y en los protocolos aprobados.

Artículo 8. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, considerando la información disponible sobre la evolución de la emergencia sanitaria y atendiendo las mejores prácticas en la materia, podrá modificar o suspender el presente esquema de trabajo según se estime necesario para continuar haciendo frente a la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; en los Juzgados de Conciliación y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de

Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE REANUDACIÓN GRADUAL DE LABORES EN LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. - CONSTE. – RÚBRICA. -

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 33/19-2020

C. ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCION DE NULIDAD DE TESTAMENTO ABIERTO, PROMOVIDO POR KELLY VANELY EHUAN CU EN CONTRA DE LA ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN; DEL NOTARIO PUBLICO NO.1 DE ESTA CIUDAD, LIC. JOSE DOLORES BACELIS PEREZ Y DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD. - LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de la licenciada PAOLA YADIRA VASQUEZ DÍAZ.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Atendiendo a la causa de pedir del ocurso y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de la demandada ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio

de ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) El escrito y documentación anexa de KELLY VANELY EHUAN CU; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Edificio Caysa Local 5, planta alta entre Prolongación Pedro Moreno y López Portillo, Colonia San Rafael, de esta Ciudad; nombrando como asesores técnicos a los licenciados JORGE ROMAN CHAN CAN, con cédula profesional 5445150 y R.F.C. CACJ750915KE1 y PAOLA YADIRA VASQUEZ DÍAZ, con cédula profesional 11561395 y R.F.C. VADP950823A57, designando al primero como representante común; demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE TESTAMENTO ABIERTO, en contra de ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN, con domicilio ubicado en Av. Central entre Altílo y Narciso Mendoza, No. 164 de la Colonia San José de esta Ciudad Capital; al Notario Público No. 1, Lic. JOSE DOLORES BACELIS PÉREZ, con domicilio en Calle 12, s/n Barrio Jacinto Canek, del Municipio de Tenabo de la Ciudad de Campeche, Campeche y al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilio en Calle Castellot, Mza. K, Lote 20 Área Ah Kim Pech, Sección Fundadores de esta Ciudad Capital y de quienes reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.- En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a KELLY VANELY EHUAN CU, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Edificio Caysa Local 5, planta alta entre Prolongación Pedro Moreno y López Portillo, Colonia San Rafael, de esta Ciudad, mismo que se admite de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- 2) Se admiten como asesores técnicos a los licenciados JORGE ROMAN CHAN CAN, con cédula profesional 5445150 y R.F.C. CACJ750915KE1 y PAOLA YADIRA VASQUEZ DÍAZ, con cédula profesional 11561395 y R.F.C. VADP950823A57, designando al primero como representante común, de conformidad con los numerales 46 y 49 A y B del Código Procesal Civil vigente en el Estado. 3) Con fundamento en los artículos 776, 784, 842, 843, 1702, 2229 y 2245 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos, 259, 260, 261, 262,

263, 271, 273 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y atendiendo a la causa de pedir SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE TESTAMENTO ABIERTO, en contra de ANGÉLICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN en lo personal y en su carácter de albacea testamentaria de la extinta Guillermina Ehuan Cu; del Notario Público No. 1 de esta Ciudad, Lic. JOSE DOLORES BACELIS PÉREZ y del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.-

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márchese con el número 33/19-2020/2C.

5) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar a ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN en lo personal y en su carácter de albacea testamentaria de la extinta Guillermina Ehuan Cu, con domicilio ubicado en Av. Central entre Altílo y Narciso Mendoza, No. 164 de la Colonia San José de esta Ciudad Capital; y al Notario Público No. 1, Lic. JOSE DOLORES BACELIS PÉREZ, con domicilio en Calle 12, s/n Barrio Jacinto Canek, del Municipio de Tenabo de la Ciudad de Campeche, Campeche; haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegarán a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.

6) Asimismo, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio ubicado en Calle Castellot, Manzana K, Lote 20, Área Ah Kim Pech, Sección Fundadores de esta Ciudad Capital, C.P. 24000, haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado,

a dar contestación a la demanda iniciada en su contra u oponer excepciones si las tuviere y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Por otro lado respecto a la prevención procesal se le hace saber que no ha lugar acordar conforme a lo solicitado, dado que la designación de albacea corresponde a otro juicio y en la especie se advierte que hay designado albacea ejecutor, con quien debe promoverse la acción; no obstante, se le hace saber a la promovente que en caso de que los bienes de la masa hereditaria se hayan adjudicado a herederos o terceros, estos también deberán ser llamados a juicios para la integración de la litis, se allí que se le previene para que aclare respecto a este punto.-

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil

once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

4) Por consiguiente, *túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial, para que se sirva emplazar al NOTARIO PÚBLICO NO. 1 DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO licenciado JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ, a través del TITULAR DE ASESORÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y CONTROL NOTARIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, con domicilio en el predio marcado con el No. 164 de la Calle 12 Centro, entre Calle 59 y 61, C.P. 24000 de esta Ciudad; del OFICIO, donde se les comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su EMPLAZAMIENTO respectivo, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndoles*

entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. De igual manera se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 379/18-2019**

**A LA C. MARIA LUISA DEL SOCORRO GONZALEZ PERALTA, parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) la diligencia actuarial con número de folio 16206 de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, en la cual el actuario diligenciador hace constar que con motivo de la contingencia COVID-19, todas las publicaciones que sean por el periódico oficial se remiten vía correo electrónico oficial; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos la diligencia actuarial, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- Siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patronos de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de la demandada MARIA LUISA DEL SOCORRO GONZALEZ PERALTA, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de MARIA LUISA DEL SOCORRO GONZALEZ PERALTA; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MARIA LUISA DEL SOCORRO GONZALEZ PERALTA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, con cédula profesional 9622624 y RFC GOAC761113ATA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita mediante copias debidamente certificadas de la Escritura Pública número 56,793, pasada ante la fe de la Licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la Notaria número 64 del Estado de México, debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Niebla, número trece, de la manzana siete, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090; nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados en Derecho FABIÁN DÍAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y RFC DIPF810926D57; JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ con cédula

profesional 11493280 y RFC ROHJ950426LU8 y ANDREA CANCHÉ NAAL, con cédula profesional 5911925 y RFC CANA830517PI0, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado con anterioridad y nombrando como representante común a la última de los ya nombrados; asimismo promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de la C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO GONZÁLEZ PERALTA, quien puede ser notificada y emplazada en el predio ubicado en la calle Décimo Primera, número ciento 106, manzana XLVIII, lote 10, entre calle Décima y Décima segunda, Siglo XXI, código postal 24073, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal; en consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado el escrito y documentación adjunta del licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, con cédula profesional 9622624 y RFC GOAC761113ATA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita mediante copias debidamente certificadas de la Escritura Pública número 56,793, pasada ante la fe de la Licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la Notaría número 64 del Estado de México, debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, misma que se le reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.-

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Niebla número 13, de la manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090, de esta Ciudad de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3) Se admiten como Asesores Técnicos a los licenciados en Derecho FABIÁN DÍAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y RFC DIF810926D57; JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ con cédula profesional 11493280 y RFC ROHJ950426LU8 y ANDREA CANCHÉ NAAL, con cédula profesional 5911925 y RFC CANA830517PI0; y se tiene como representante común a la última de los ya nombrados, todo lo anterior de conformidad con los numerales 46, y 49 incisos A y B del Código en comento.

4) Fórmese expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Expedientes, márkesele con el número 379/18-2019/2C-I.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, Se ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE LA C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO GONZÁLEZ PERALTA-

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a la C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO GONZÁLEZ PERALTA, en el predio ubicado en la calle Décimo Primera, número ciento 106,

manzana XLVIII, lote 10, entre calle Décima y Décima segunda, Siglo XXI, código postal 24073, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, (se anexa croquis), con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra y los documentos que fueron adjuntados a la misma, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.

7) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

9) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada. -

10) Se le hace saber al promovente que no ha lugar de ordenar la devolución de documentos, en virtud de ser necesarios para la tramitación del presente juicio.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a

esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

3.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al [Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche](#), con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de

esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. C. MARIA LUISA DEL SOCORRO GONZALEZ PERALTA, parte demandada , MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENACHI, ACTUARIA.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 229/18-2019

AL C. OSCAR LIMBERTH HERNÁNDEZ BALCAZAR
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE OSCAR LIMBERT HERNANDEZ BALCAZAR.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE ALA LETRA DICE:

JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE OSCAR LIMBERT HERNANDEZ BALCAZAR.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE ALA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) la diligencia actuarial con número de folio 16204 de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, en la cual el actuario diligenciador hace constar que con motivo de la contingencia COVID-19, todas las publicaciones que sean por el periódico oficial se remiten vía correo electrónico

oficial; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos la diligencia actuarial, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- Toda vez que se advierte que no se dio cumplimiento al punto de acuerdo número tres del proveído de fecha trece de agosto del año dos mil veinte; túrnense los autos a la Actuarial de Enlace, a fin de que realice la notificación ordenada a OSCAR LIMBERTH HERNÁNDEZ BALCAZAR, en términos del punto número tres del acuerdo antes citado.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) La nota actuarial de fecha once de agosto de dos mil veinte. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Siendo que de autos consta que se declaró la ignorancia del domicilio de demandado OSCAR LIMBERTH HERNÁNDEZ BALCAZAR, por lo que con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte dictada en autos a OSCAR LIMBERTH HERNÁNDEZ BALCAZAR, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como la totalidad de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, de la cual destacan los puntos resolutivos, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

“R E S U E L V E :

PRIMERO.- HA SIDO IMPROCEDENTE EL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA CINDY KARINA CANCHÉ CANCHÉ, APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL C. ÓSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCÁZAR, COMO ACREDITADO, DADO QUE LA PARTE ACTORA NO PROBO SU ACCIÓN.

SEGUNDO. SE ABSUELVE AL C. ÓSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCÁZAR, DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA PROMOVIDA EN SU CONTRA, ASÍ COMO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA.

TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO

Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN ESTE EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, AL DEMANDADO Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA MTRA. LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído así como la totalidad de la sentencia de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL OSCAR LIMBERTH HERNÁNDEZ BALCAZAR-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 305/17-2018

AL C. FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y GABRIEL AVID CHAN QUIAB APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y GABRIEL AVID CHAN QUIAB APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) la diligencia actuarial con número de folio 16205 de fecha diez de septiembre del año dos mil

veinte, 3) el oficio número 1707/19-2020/1C-II, que remite el M. EN D. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a la diligencia actuarial con número de folio 16205 de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento del auto de dieciséis de junio del dos mil veinte.-

2) De igual forma, en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

3) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE INSERTA EL PROVEIDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2020.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) En atención a lo solicitado por el ocursoante, de la causa de pedir y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral

96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Niebla, número trece, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesores Técnicos al licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con Cédula Profesional 9622624 y RFC. GOAC761113HCCNRR08, la licenciada MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con Cédula Profesional 10020157 y RFC. DOMM900323AL, nombrando como representante común al licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, asimismo, autoriza para recibir todo tipo de documentos a la Pasante en Derecho a C. LILIA YADHIRA LARA CUY; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en la calle Marquesa, Lote numero setenta y ocho, actualmente numero cincuenta y cuatro, manzana IV, del Fraccionamiento Villas la Hacienda, entre las calles la Arboleda y los Pinos, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche con Código Postal 24088; y de quien se reclama el cumplimiento de las

prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.- En consecuencia SE ACUERDA: 1).- De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB dejándose a salvo los derechos de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, para que los haga valer en mejor forma.

2) Se tiene al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 16,348 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ Titular de la Notaría Pública número 243, de la Ciudad de México, y que se le reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que no ha lugar a devolver por ser presupuesto procesal que se analiza de oficio.

3) Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

4) Se admiten como Asesores Técnicos a los licenciados CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con Cédula Profesional 9622624 y RFC. GOAC761113HCCNRR08, y la licenciada MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con Cédula Profesional 10020157 y RFC. DOMM900323AL, nombrando como representante común al licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, conforme al artículo 49 incisos A y B del Código Adjetivo Civil. -

5) Se les tiene como autorizados para recibir documentación en nombre y representación del promovente, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos a LILIA YADHIRA LARA CUY.-

6) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchesele con el número 305/17-2018/2C-

I.-

7) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ.-

8) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en la calle Marquesa, Lote número setenta y ocho, actualmente número cincuenta y cuatro, manzana IV, del Fraccionamiento Villas la Hacienda, entre las calles la Arboleda y los Pinos, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche con Código Postal 24088, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente y sobre el punto petitorio octavo de la demanda se desecha por no ser el momento procesal oportuno.

10) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento

procesal oportuno. Glótese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto

anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ -parte demandada- para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la

ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.-

4) Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta

para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

6) El presente acuerdo se dicta el día de hoy, en razón quedó suspendido el procedimiento por mandato del Acuerdo General Conjunto Número 09/PTSJ-CJCAM/19-2020 de los plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual se suspendieron los términos, plazos y actos procesales y de atención al público en el periodo del 23 de marzo al 19 de abril de 2020; acuerdo que fue modificado en diversos Acuerdos a fin de ampliar el término de suspensión hasta el día 15 de junio de 2020, inclusive; suspensión que se levantó para emitir acuerdos a promociones pendientes, de conformidad con el punto de acuerdo tercero del Acuerdo General Número 30/CJCAM/19-2020 del Pleno de la Judicatura Local, relativo a la suspensión de plazos, términos, actos procesales, atención al público en sede judicial y de medidas de trabajo interno de los Juzgados de Primera Instancia, como parte de las acciones en la contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del Virus COVID-19, en cuyo punto señalado se determinó que durante el periodo del 16 al 30 de junio de 2020, los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, incluidos los que no están de guardia, reanuden única y exclusivamente actividades internas, con la finalidad de emitir resoluciones o acuerdos a promociones pendientes; por tanto, de conformidad con el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la notificación de este fallo se hará a las partes, conforme a la normatividad correspondiente, de manera escalonada y una vez que se normalicen las actividades y se levante la suspensión de plazos y términos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 29/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ Y/O MARCOS ANTONIO MORALES GÓMEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ Y/O MARCOS ANTONIO MORALES GÓMEZ por considerarlo probable responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO la C. Juez dictó un auto el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(“...”) Ahora bien, de la revisión de autos se puede apreciar que en proveído de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis el extinto juzgado de cuantía menor en este Distrito Judicial giró oficio al Comandante de la Policía Ministerial para efectos de verificar o cerciorarse si el hoy acusado Marco Antonio Morales Gómez y/o Marcos Antonio Morales Gómez habitaba en el domicilio ubicado en la Calle 16 de Septiembre número 32 de la Colonia Manigua de esta ciudad (visible a foja 97), quien al dar contestación a través del oficio número 270/A.E.O./2016 (visible a foja 99) informara que dejó de habitar en él, el cual se acumuló en proveído del diecinueve de febrero de ese mismo año, motivo por el cual con fecha once de abril de dos mil dieciséis (visible a foja 101) el referido juez giró oficios a dependencias en esta localidad para informar acerca del domicilio del señalado acusado, del cual no se tuvo resultados favorables, aunado que de igual forma de conformidad con lo establecido en el numeral 221 del Código Procesal Penal en el Estado, se ordenó el veintiocho de febrero actual mediante atento oficio al Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial del Estado, procediera a la búsqueda y localización del domicilio del C. MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ Y/O MARCOS ANTONIO MORALES GÓMEZ, quien en el oficio que se acumula en el presente proveído informa que no le fue posible ubicarlo; En razón de lo anterior, la que esto suscribe determina citarlo por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, se ordena a la actuaria realice tal actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado; con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día y horario siguiente:

» VEINTIOCHO de OCTUBRE actual, a las DOCE HORAS para efectos de que desahogue la diligencia de Declaración Preparatoria.

De igual forma, se le requiere al acusado que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ Y/O MARCOS ANTONIO MORALES GÓMEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 18 de septiembre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 226/12-2013/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO por considerarla probable responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO la C. Juez dictó un auto el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(...) Dado lo anterior, se tiene que se desconoce el domicilio de la C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO, ya que de la búsqueda y localización que obra en la presente causa penal, no se obtuvo alguno diverso al que obra en autos, por lo tanto, se ordena a la actuario se sirva notificar a la acusada C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; en el lapso de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, con la finalidad de que en audiencia pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; cabe mencionar que para no sentirse afectado en actividades como podría ser la laboral, puede hacer uso del sistema de citas en Línea del Poder Judicial del Estado, agendando la fecha y hora en que le sea factible acudir, claro está ajustándose dentro del periodo de tiempo que se le señalo líneas arriba, apercibido que en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda (...)-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. JUANA LORENA ALAMILLA LLERGO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 21 de septiembre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ

VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 88/13-2014/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. MARÍA EVA PINEDA SÁNCHEZ.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de la ciudadana MARÍA EVA PINEDA SÁNCHEZ, por el delito de lesiones y daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de tránsito de vehículo, querrellado por los ciudadanos CLAUDIO ALEJANDRO VELASCO MORALES, JOSÉ RAMÓN CRUZ ARIAS Y MARICELA CRUZ ARIAS; Se dictó un auto el día once de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE;

(...)Asimismo y siendo que de las constancias que obran en autos, se advierte que se desconoce el domicilio de la C. PINEDA SÁNCHEZ, ya que de la búsqueda y localización, no se tuvo resultados favorables respecto antes mencionado, tal como se aprecia en lo siguiente:

- Mediante proveído del veintisiete de febrero del dos mil veinte, (ver a foja 194), se ordenó la búsqueda y localización de la C. MARÍA EVA PINEDA SÁNCHEZ, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce el domicilio.
- Por lo que con fecha veintiséis de marzo y catorce de agosto, se acumularon algunos de los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose domicilio diverso al que obra en autos.
- Asimismo, mediante el presente proveído se acumula el oficio de la dependencia que falta, no obteniéndose resultados favorables.

Por lo anterior, se ordena a la actuario se sirva notificar a la acusada C. MARÍA EVA PINEDA SÁNCHEZ por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; en el lapso de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, con la finalidad de que en audiencia pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; cabe mencionar que para no sentirse afectado en actividades como podría ser la laboral, puede hacer uso del sistema de citas en Línea del Poder Judicial del Estado, agendando la fecha y hora en que le sea factible acudir, claro está ajustándose dentro del periodo de tiempo que se le señalo líneas arriba, apercibido que en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuario de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea, asimismo para que pongan formas especiales y expedidas de contacto para entablar comunicaciones no procesales, tales como correo electrónico y servicios

de mensajería instantánea (Messenger, whatsapp, etc) tanto propios como de otros particulares que sean parte en el proceso, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondientes.

Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a MARÍA EVA PINEDA SÁNCHEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 88/13-2014/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARÍA EVA PINEDA SÁNCHEZ, POR EL DELITO DE LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, QUERELLADO POR LOS CIUDADANOS CLAUDIO ALEJANDRO VELASCO MORALES, JOSÉ RAMÓN CRUZ ARIAS Y MARICELA CRUZ ARIAS; dado en ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 53/15-2016/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

**C. MARTÍN VELAZQUEZ RAMIREZ
C. MARÍA ESTHER VELAZQUEZ RAMIREZ.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, instruido en contra del ciudadano Vidal Chávez Álvarez, por el delito de lesiones imprudenciales por motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por los ciudadanos Martín Velázquez Ramírez y María Esther Velázquez Ramírez; Se dictó un auto el día dos de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Con la diligencia de notificación de los CC. MARTIN VELAZQUEZ RAMIREZ y MARIA ESTHER VELAZQUEZ RAMIREZ de fecha veinte de agosto del año en curso, en la que se aprecia que fueron efectuadas de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal, por las razones que plasma la actuario de la adscripción Licda. Génesis Unice López Torres en la cedula efectuada en esa misma fecha.

Al respecto SE PROVEE: Dado a lo antes expuesto y al ignorarse el domicilio donde puedan ser notificados los CC. MARTIN VELAZQUEZ RAMIREZ y MARIA ESTHER VELAZQUEZ RAMIREZ toda vez que durante el proceso y desconociéndose su paradero ya que se agotaron por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley para hacerlos comparecer, sin que se lograra esto, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a los denunciantes MARTIN VELAZQUEZ RAMIREZ y MARIA ESTHER VELAZQUEZ RAMIREZ la sentencia condenatoria del acusado VIDAL CHÁVEZ ALVAREZ de fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, misma que en sus puntos resolutive dice:

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 136 Fracción I, en relación con el 87 párrafo I y 29 Fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por los CC. MARTÍN VELÁZQUEZ RAMÍREZ y MARÍA ESTHER VELÁZQUEZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad del C. VIDAL CHÁVEZ ÁLVAREZ en la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado de conformidad con los

numerales 136 Fracción I, en relación con el 87 párrafo I y 29 Fracción II del Código Penal del Estado, querellado por los CC. MARTÍN VELÁZQUEZ RAMÍREZ y MARÍA ESTHER VELÁZQUEZ RAMÍREZ.

TERCERO: Se condena al sentenciado VIDAL CHÁVEZ ÁLVAREZ a una pena de UNA jornada de trabajo a favor de la comunidad, ello de conformidad con lo que dispone el ordinal 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado.

CUARTO: Respecto a la REPARACION DEL DAÑO MORAL proveniente del ilícito de Lesiones imprudenciales respecto a los pasivos MARTÍN VELÁZQUEZ RAMÍREZ y MARÍA ESTHER VELÁZQUEZ RAMÍREZ, se absuelve de dicho pago al hoy sentenciado, en términos de lo establecido en el considerando séptimo de la presente resolución.

Respecto a la reparación DEL DAÑO MATERIAL proveniente del ilícito se condena al pago de daño material a favor de los pasivos MARTÍN VELÁZQUEZ RAMÍREZ y MARÍA ESTHER VELÁZQUEZ RAMÍREZ el cual queda a Ejecución de Sentencia al no contarse con las bases para cuantificarla en virtud de lo expuesto en el considerando séptimo del presente fallo.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para la anotaciones correspondientes.

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

OCTAVO: Tomando en consideración lo establecido en

la circular número 117/CJCAM/SEJEC/19-2020, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, particularmente en el sentido de que no correrán las notificaciones de los acuerdos, hasta que se apruebe el reinicio de actividades regulares, conforme a los protocolos y lineamientos emitidos por el honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura local, es la razón por la cual una vez que se cumpla con lo anterior, se procederá hacer entrega del presente expediente a la Actuaría adscrita al juzgado, para la debida diligenciación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Por medio de los edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, por lo que se apercibe a la actuaría interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Por otra parte queda a reserva de proveer el recurso de apelación interpuesto por *defensa particular* y *Agente del Ministerio Público adscrita hasta en tanto queden debidamente notificados los hoy denunciante de la resolución dictada en autos.-*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a ciudadanos Martín Velázquez Ramírez y María Esther Velázquez Ramírez, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

La ciudadana Licenciada América Martínez Hernández, secretaria de acuerdos del juzgado primero del ramo penal del segundo distrito judicial del Estado.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día dos de septiembre de dos mil veinte, dentro de la causa penal número 53/15-2016/1E-II; , instruido en contra de Vidal Chávez Álvarez, por el delito de lesiones imprudenciales por motivo de hechos de transito de vehículo, querrellado por los ciudadanos Martín Velázquez Ramírez y María Esther Velázquez Ramírez; dado en ciudad del Carmen, Campeche a cuatro de septiembre de dos mil veinte.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

MARIO ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ.

En el expediente **131/19-2020/1OMI**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO AGROPECUARIO DE HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA NATURAL, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, en contra de la MARIO ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ y MARTHA GUADALUPE PISTE CHABLÉ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: 1).- El escrito de Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES quien se ostenta como Apoderado Legal de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el que solicita se notifique y emplace a los demandados por medio de edictos, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocurante y toda vez que en las diligencias actuariales de fecha uno de septiembre del presente año, el Licenciado JOSEF SAMIR GALA ORTÍZ Actuario Interino

Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, hizo constar los motivos por los cuales no pudo notificar y emplazar a los demandados toda vez que los vecinos le informaron que los demandados MARIO ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ y MARTHA GUADALUPE PISTE CHABLE ya no viven en el domicilio señalado en autos, y siendo que dicho domicilio es el CONVENCIONAL pactado por las partes en el contrato base de la presente acción, es que conforme al artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, procedase a notificar y emplazar a los demandados MARIO ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ y MARTHA GUADALUPE PISTE CHABLÉ por EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha veintiocho de agosto de de dos mil veinte, mismo que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO AGROPECUARIO DE HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA NATURAL, en contra de la MARIO ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ y MARTHA GUADALUPE PISTE CHABLÉ; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 131/19-2020/1OM-I.

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la clausula VIGÉSIMA SÉPTIMA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo

3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$189,154.58 (SON: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todos los asuntos sin limitación de cuantía, sin que se de tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el

juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO AGROPECUARIO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA NATURAL.

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número doscientos diecisiete mil novecientos cuarenta y tres (217,943) de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga “NACIONAL FINANCIERA”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado “FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE ESTADO DE CAMPECHE”, representada por la señora Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.

5).- Se autoriza a ANA LAURA CASTILLO MARTÍNEZ, JAQUELINE DEL CARMEN RAMAYO HERNÁNDEZ y

LOYDA ERNESTINA HERNÁNDEZ YERBES para oír notificaciones e imponerse de autos acorde al penúltimo párrafo del numeral 1069 del Código de Comercio.

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Altillo, número dos (2), entre Avenida Central y calle Pedro Moreno, colonia San José, Código Postal 24040 de esta ciudad, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a los demandados MARIO ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ y MARTHA GUADALUPE PISTE CHABLÉ en el domicilio ubicado en: calle Durazno sin número, entre calle Toronja y Saramuyo, colonia Centro, Localidad Crucero Oxa, Código Postal 24557 del Municipio de Campeche, Campeche, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

8).- Por otro lado, prevénganse a los demandados para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca,

atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

15).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos Firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo anterior para que, conforme al artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio, dentro del término de nueve días, los demandados MARIO ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ y MARTHA GUADALUPE PISTE CHABLÉ, den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan las excepciones si a sus derechos conviene.

2).- De igual forma, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche para publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.

3).- Por último, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ

LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas dieciocho de septiembre y veintiocho de agosto de dos mil veinte, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. JOSE ANGEL CUEVAS SULU, administrador de la Inmobiliaria y Constructora Chowak S.A. DE C. V.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

En la Carpeta Judicial 47/14-2015/JC, que se le sigue al C. RAMIRO UC KU, por el hecho que la ley señala como el delito DESPOJO, denunciados por el Ciudadano José Ángel Cuevas Sulu y Juan Ramón Durán Avila, la Juez Segundo Interina del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en el Estado, emitió un acuerdo que en su parte conducente dice:

"JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: En atención a la circular 94/CJCAM/SEJEC/19-20, emitida por el Consejo de la Judicatura Local, se determinó como medida de contingencia por el fenómeno de Salud Pública SARS-COV2(COVID-19), la suspensión de los plazos términos, actos procesales y atención al público a partir del 23 de marzo de 2020; asimismo como medida preventiva en la circular 107/CJCAM/SEJEC/19-20, de uno de junio de dos mil veinte, se autorizó el uso de la tecnología para videoconferencia en tiempo real; asimismo el 29 de julio de 2020 en la circular 130/CJCAM/SEJEM/19-2020, el Consejo de la judicatura local, estableció las medidas Administrativas de Reinicios de Labores de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado por el fenómeno de Salud Publica derivado del Virus COVID-19, reactivándose a partir del 24 de agosto de 2020 los plazos, términos actos procesales y atención al público, en consecuencia se acuerda: -

UNICO: En atención a lo señalado de la interrupción de los plazos judiciales por las medidas sanitarias de la pandemia

Mundial y ante la reactivación de los plazos procesales, este órgano jurisdiccional se reserva a fijar fecha y hora de audiencia intermedia del investigado RAMIRO UC KU, por el momento hasta que concluya la contingencia por el fenómeno de Salud Pública Mundial SARS-COV2(COVID-19), esto en razón de que el señor es una persona de edad avanzada mayor de 65 años el cual se encuentra dentro de la clasificación de grupos vulnerables aunado a que se encuentra diagnosticado con enfermedad crónico-degenerativo como es la diabetes tal como obra dentro de la carpeta judicial, en el expediente clínico del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que dese vista a las partes para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma, M. en D. J. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Juez Segundo Interino del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado.-..."

Lo que notifico a usted por medio de edictos Publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 Fracción III del Código Nacional del Procedimientos Penales, procedo a notificar al C. José Ángel Cuevas Sulu, administrador de la Inmobiliaria y Constructora Chowak S.A. DE C. V.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. MIGUEL ÁNGEL PALACIOS SALAS (TERCERO INTERESADO).

LEGAJO DE AMPARO: 82/18-2019/S.M FORMADO CON EL ESCRITO DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR MARÍA ESTHER CAMEJO CAÑA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADA POR ESTA ALZADA.

Hago constar que la Sala Mixta, el veintiséis de agosto de dos mil veinte, dicto un proveído el cual a la letra dice:

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiséis de agosto de dos mil veinte.

VISTOS: Lo de cuenta, SE PROVEE: De la notificación de veinte de los corrientes, realizada a la parte quejosa se desprende que bajo protesta de decir verdad, señaló desconocer el domicilio del C. Miguel Ángel Palacio Salas,

tercero interesado en este asunto.

En vista de lo anterior, y al tenor de los ordinales 26 fracción I y III, incisos b) de la Ley de la Materia, la primera notificación al tercero interesado debe hacerse en forma personal, y siendo que el domicilio de Miguel Ángel Palacios Salas, ha resultado inexacto, aunado a que esta autoridad ha dictado las medidas pertinentes con el propósito de que se investigue el mismo a través de las diversas dependencias a efecto de que proporcionen alguno que tenga registrado en su base de datos a nombre del referido tercero interesado, sin que éste se haya obtenido.-

Por lo que, en esas condiciones, se instruye a la Fedataria Adscrita a esta Alzada emplace a juicio al tercero interesado **Miguel Ángel Palacios Salas**, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notificándole el presente acuerdo, así como el proveído de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, debiendo requerirle para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y ley invocados, en su inciso a).

Haciéndole saber al antes nombrado, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta José Antonio Cabrera Mis, en suplencia dada la ausencia de la Magistrada Presidenta de esta Alzada, ante la Secretaria de Acuerdos interina Silvia de la Parra Vázquez, que certifica y da fe...”

Asimismo hago constar que a la presente cedula se agrega todo y cada uno de los acuerdos ordenados en el proveído preinserto anteriormente, por lo que se procede a plasmar el acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mismo que dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS: Al respecto, se **PROVEE:** Téngase por presentada a la C. María Esther Camejo Caña, con su escrito de cuenta, autorizando en su nombre y recibir notificaciones al Lic. José María Cruz Méndez, señalando como domicilio para oír y recibir toda clases de notificaciones en amplios del término al antes nombrado, en el despacho jurídico ubicado en calle 47, número 317, de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Asimismo, solicita el amparo y protección de la Justicia Federal por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, que promueve en contra de la resolución de **quince de febrero de dos mil diecinueve**, mismo que le fuera notificada el veinte de febrero del año en curso, a través del citado profesionista como su asesor técnico, considerándola violatoria de las garantías que consagran el artículo 14 , 16, 17 y 20 de la Carta Magna, señalando como terceros interesados: **María Cristina López Morales, Atila López Morales, Manuel López Morales y Marcelina López Morales.**

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación**, así como la de notificación de la quejosa por conducto de su asesor técnico, y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles **el veintitrés y veinticuatro de febrero del año en curso (por ser sábado y domingo), así como dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de marzo del actual (por ser sábados y domingos), y cuatro, cinco, seis y dieciocho del mismo mes y año, por estar decretados como días inhábiles en nuestro calendario oficial.**

Fórmese legajo de amparo por duplicado, márchese con el número **82/18-2019/S.M.** e ingrédese al sistema de control.

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen la sala mixta; el suscrito Magistrado, me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta autoridad, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta sala.

Por lo anterior, a efectos de impartir justicia pronta y expedita, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a la parte tercero interesada debe ser de manera personal, por tanto, se instruye a la actuario de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento de los terceros interesados:

1. **María Cristina López Morales, Atila López Morales, Manuela López Morales y Marcelina López Morales, todos con domicilio ubicado en Calle 47 por 56 número 194 de la Colonia Centro, en esta Ciudad**
2. **Emilia López Gutiérrez, (en su calidad de albacea del cujus) con domicilio ubicado en Calle 47 por 56, número 194 de la Colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad.**

De igual forma, en atención al numeral 5 de la ley de amparo en su fracción II, inciso b), a pesar de que la ocursoante no solicitó su emplazamiento, se considera que tienen calidad de terceros interesados, por lo tanto se comisiona a la

actuaria adscrita emplace mediante oficio a:

1. **Pablo Nicolás López Gutiérrez, María del Carmen Gutiérrez Naal y María Guadalupe López Gutiérrez, todos con domicilio ubicado en el predio número 191 altos de la Calle 56 de la Colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad.**
2. **Dolores del Carmen Chi Morales, con domicilio ubicado en el predio 189 de la Calle 47 de la Colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad.**
3. **Miguel Ángel Palacios Salas, (en calidad de propietario de la negociación denominada “El Mexicano”, en el predio ubicado número 189 de la Calle 47 de la Colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad o en el predio número 191 altos de la Calle 47 de esta ciudad ó en el predio número 191 A de la Calle 47 de esta ciudad.**
4. **Titular de la Notaría Pública número 2, en el predio 92 de la Calle 28 de la Colonia Centro de esta ciudad.**
5. **Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.**
6. **Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a través de su representante legal, quien puede ser debidamente notificado en el domicilio ubicado en calle 14, entre calle Talamantes y Calle Galeana, número 225 y/o 257, Colonia Barrio San Román, C.P. 24040, en San Francisco de Campeche, Campeche.**

Dado que el domicilio de la dependencia señalada en el punto 6., se encuentra fuera del lugar de residencia de esta Alzada, con fundamento en los artículos 26, fracción I, inciso b) y 27 fracción II, de la Ley de Amparo, **gírese atento despacho número 25/18-2019/S.M., al Juez o Jueza Competente en Turno del Ramo Civil en San Francisco de Campeche, Campeche**, para que de encontrarlo ajustado a derecho y en auxilio de las labores de esta autoridad, disponga a quien corresponda, proceda a notificar el presente proveído al tercero interesado en comento, a través de su Apoderado Legal o a quien se ostente con ese carácter y así lo acredite con las copias correspondientes y para ello se deberán anexar las referidas copias, asimismo, le corra traslado con la copia simple de la demanda de amparo promovida por María Esther Camejo Caña, y para tales efectos adjúntese copia simple de la demanda en mención, de igual forma, le haga saber a dicho tercero interesado que deberá de señalar domicilio en esta Ciudad en el término de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun aquellas que por disposición expresa de la ley deban efectuarse personalmente, se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de esta Alzada.

Haciéndoles saber el derecho que tienen para que dentro

del plazo de ley, concurran, si así lo estiman conveniente, al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado de Campeche; a exponer lo que a su derecho corresponda en términos de lo previsto en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo.

Por lo que, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que los funcionarios comisionados para realizar lo anterior, efectúen las diligencias de emplazamiento correspondientes, facultándolos para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en los domicilios señalados, y de ser enterados e informados acerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituyan a esos y las lleven a cabo, asimismo, se les faculta, para que, de ser el caso efectúen lo anterior, de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA. De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrárseles en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere

causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo¹.

De la misma forma, se autoriza a la autoridad auxiliar a fin de que tome las medidas pertinentes y se acuerde lo necesario a efectos de lograr el cumplimiento de la actuación ordenada.

Solicitando a la autoridad auxiliar, informe vía correo electrónico institucional ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, o en su defecto al fax (01938)3819334 Ext. 2032, la recepción de la comunicación recibida; y tan pronto logre su cometido, remita a la brevedad posible a esta Alzada, el despacho de referencia con todo lo actuado por mensajería acelerada, para los efectos que procedan, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

De igual forma, se aprecia que el quejoso señaló como autoridad ejecutora a la actuario de esta adscripción, por lo que, se instruye a la secretaria de acuerdos, para que mediante oficio emplace a juicio a la referida funcionaria.

Hecho lo anterior, ríndase el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. La notificación del quejoso, constancia de 1 Época: Novena Época. Registro: 176684. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: I.6o.C.365 C. Página: 887.

emplazamiento de los terceros interesados y diversas autoridades, 3. El toca original 195/18-2019/S.M., que contiene la resolución de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve y sus respectivas notificaciones, visibles de foja 11 a la 20 reverso, 4. El expediente 936/07-2008/2C-II tomo I, II y III, cuadernos de pruebas del actor formado con el escrito de la Lic. Gabriela del Rosario Díaz Romellón, cuaderno de prueba del demandado formado con el escrito del Lic. José María Cruz Méndez, en su carácter de Asesor Técnico de María Esther Cañejo Caña y cuaderno de pruebas formado con el escrito de la demandada de Emilia del Carmen López Gutiérrez.

Ahora bien, toda vez que la quejosa solicitó la suspensión de los actos reclamados, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Amparo que dice:

"I. Que la solicite el quejoso. II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Para el otorgamiento de la citada medida, debe partirse de la premisa de que los actos sean susceptibles de suspenderse, porque de lo contrario, por más que se surtan los presupuestos exigidos por el numeral artículo 128 de la Ley en cita, no existiría materia que suspender. Es así, pues, por regla general, la naturaleza de la medida cautelar de mérito es conservativa, ya que su fin específico es mantener una situación de hecho existente, esto es, preservar la materia del amparo.

Así, para establecer si el acto reclamado puede o no ser suspendido, debe analizarse el caso concreto y la naturaleza del acto. Si éste tiene un principio de ejecución, será posible decretar su suspensión, siempre y cuando se cumplan los requisitos de procedencia y efectividad previstos por la ley de la materia.

En la especie, el acto que reclama de esta autoridad, consiste en la resolución de quince de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el Toca 195/18-2019/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Gabriela del Rosario Díaz Romellón, Asesora Técnica de la parte actora, en contra del auto de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Segundo Civil de esta Jurisdicción, en el expediente 936/07-2008/2C-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Escrituras Privadas y de Escrituras Públicas, promovido por las ciudadanas María Cristina López Morales, Atila López Morales, Manuela López Morales y Marcelina López Morales, en contra de Juan Chi Arias, de la Sucesión Intestamentaria o Testamentaria del extinto Nicolás López Morales, Representada por la C. Emilia López Gutiérrez, en su calidad de albacea de dicha sucesión, en contra de la Propia Emilia López Gutiérrez, María del Carmen Gutiérrez Naal, Pablo Nicolás López Gutiérrez, María Guadalupe López Gutiérrez, Titular de la Notaría Pública número dos de esta ciudad, Registrador Público de la Propiedad y Comercio, Comisión para la Regularización

de la Tenencia de la Tierra (CORRET), Miguel Ángel Palacios Salas, quien representa el Negocio denominado "El Mexicano" y Dolores del Carmen Chi Morales, (albacea provisional del extinto Juan Chi Arias).

En ese tenor, de acuerdo a su naturaleza, no puede ser susceptible de suspenderse, dado que, los actos reclamados se han realizado total e íntegramente. En su contra, no procede conceder la suspensión solicitada, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios a la medida cautelar, que por regla general, son propios de la sentencia que en definitiva se pronuncie en el juicio de amparo que derive del presente asunto, siempre y cuando no se trate de un acto consumado de modo irreparable.

De tal forma que, una vez emitida dicha determinación, para efectos de la suspensión, debe entenderse que cumplió su objetivo y produjo todos sus efectos, ya que la inconstitucionalidad que aduce la parte quejosa, respecto a dicho acto, es materia de estudio de la resolución de fondo que se pronuncie en el juicio de amparo correspondiente.

Entonces, la resolución reclamada produjo todos sus efectos y, por ende ya no procede su suspensión, porque de concederse, en estas circunstancias, se le daría a la medida cautelar efectos restitutorios, cuando no debe tener otros que los suspensivos, lo anterior encuentra apoyo en las siguientes tesis:

ACTOS CONSUMADOS. Por acto consumado se entiende aquel que ya produjo todos sus efectos o consecuencias, y en ese concepto, ya no cabe la suspensión, y si se concediera en estas circunstancias, se le darían a la medida efectos restitutorios².

ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si estos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.

ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE³. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.

2 Ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, tomo LXXXIV, materia civil, página 356, registro ius 348843; y jurisprudencia 12, consultable en la página 13 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo IV, materia común, registro ius 2008, respectivamente.

3 Quinta Época. Registro digital: 1012343. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Apéndice de 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Novena Sección - Suspensión del acto reclamado Subsección 1 - Reglas generales. Materia(s): Común. Tesis: 910. Página: 1029

Estando en esas condiciones, y siendo que el acto reclamado no es suspendible aun cuando lo haya solicitado la quejosa, ya que su pretensión va dirigida al destino y situación legal de las repreguntas que se efectuaron a los testigos propuestos por la parte actora, toda vez que los mismos conllevaría a tener efecto restitutorio, por lo anterior, resulta improcedente conceder dicha suspensión.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se niega la suspensión solicitada por la quejosa María Esther Camejo Caña. De ahí que, envíese oficio a la Jueza de origen, haciéndole de su conocimiento lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica..."

De conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notifíquese al C. MIGUEL ÁNGEL PALACIOS SALAS (TERCERO INTERESADO). Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO MARIO TRINIDAD TUN SANTOYO (+), QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 28 DE JULIO DE 2020, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 26 DE AGOSTO DEL 2020.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA MARINA

BALAN COSGAYA, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 24 DE AGOSTO DEL 2020.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA,

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora DEYANIRE ALEJANDRO LOPEZ, quien falleciera el día veintinueve de enero del año dos mil veinte, denuncia que hace su cónyuge supérstite el señor AURELIO MORAN RODRIGUEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 9 de Septiembre de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veinticinco de agosto de dos mil veinte**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **CARLOS ECMER CASTILLO BROWN** quien fuera vecino de la Ciudad de Champotón, Campeche, por la señora **KENYA DE LA LUZ CASTILLO CASTILLO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 26 de agosto de

2020.- LIC. **ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veintisiete de agosto de dos mil veinte**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JORGE DZIMA DZIB, TAMBIEN CONOCIDO COMO JORGE CIMA DZIB, JORGE ZIMA DZIB Y/O JORGE SIMA DZIB** quien fuera vecino de esta Ciudad, por las señoras **SUSANA MORENO CIMA Y ADELA MORENO DZIMA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 31 de agosto de 2020.- LIC. **ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1047 MIL CUARENTA Y SIETE**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 25 veinticinco del mes de agosto del 2020 dos mil veinte, pasada ante mí, en el protocolo Cuatrocientos Sesenta y Dos, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión testamentaria de la señora **MARIA CONCEPCION MENDEZ GONZALEZ**, denunciado por el señor **CARMEN ALONSO MORENO MENDEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a el día 25 veinticinco del mes agosto del 2020 dos mil veinte.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED. PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**